

# ESTATUTOS

## IX ASAMBLEA FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA



izquierda **unida**

**DOCUMENTO RESULTANTE DE LA IX ASAMBLEA FEDERAL**

Texto ratificado definitivamente por el Consejo Político Federal reunido el 14 de diciembre de 2008

# INDICE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Preámbulo
- II. El principio de funcionamiento democrático y el consenso
- III. Principio de cohesión
- IV. Principio de Federalidad
- V. Principio de Pluralismo
- VI. Principio de Elaboración Colectiva
- VII. Principio de Equilibrio entre Géneros
- VIII. Principio de Participación de los/as Jóvenes
- IX. Principio de Limitación de la Permanencia de los/as Cargos Públicos y Orgánicos
- X. Principio de actuación transparente y honesta de los/as cargos orgánicos y públicos de IU.

## TITULO I

### **Definición, denominación, domicilio, emblemas, ámbito de actuación**

- Artículo 1. Definición política y jurídica.
- Artículo 2. Definición de los criterios organizativos.
- Artículo 3. Denominación.
- Artículo 4. Emblemas y símbolos
- Artículo 5. Domicilio social
- Artículo 6. Ambito temporal y territorial
- Artículo 7. Competencias federales y de federaciones
- Artículo 8.- Las relaciones entre la organización federal y las organizaciones territoriales federadas
- Artículo 9.- Resolución de los conflictos federales
- Artículo 10.- Ambito de aplicación y alcance de los principios generales federales

## TITULO II

Los/as afiliados/as a IU y otras formas de participación: entrada y salida, derechos y deberes.

Artículo 11 . La participación en IU.

### **Capítulo I La afiliación a IU derechos y deberes**

#### **Sección I La afiliación**

- Artículo 12. Quienes pueden afiliarse
- Artículo 13. Lugar y documento de afiliación
- Artículo 14. Carnet
- Artículo 15. Censo de afiliación

#### **Sección II Derechos y deberes de los afiliados**

- Artículo 16. Derechos
- Artículo 17. Deberes

### **Capítulo II La pérdida de la condición de afiliado/a**

Artículo 18. Causa de pérdida de la condición de afiliado/a

### **Capítulo III. Vulneración de derecho o incumplimiento de deberes**

#### **Sección I De los expedientes disciplinarios**

- Artículo 19. Expedientes disciplinarios
- Artículo 20. Competencia
- Artículo 21. Tramitación
- Artículo 22. Conclusión del expediente
- Artículo 23. Plazos del expediente
- Artículo 24. Recursos frente a las sanciones impuestas

#### **Sección II De las infracciones y sanciones**

- Artículo 25. Infracciones
- Artículo 26. Las medidas cautelares
- Artículo 27. Medidas sancionadoras
- Artículo 28. Prescripción de las infracciones

### **Capítulo IV Otras formas de participación en IU**

Artículo 29. Simpatizantes

### **Capítulo V De los partidos políticos y colectivos en IU y su forma de integración**

Artículo 30. La pertenencia a IU

### **Capítulo VI de las corrientes de opinión**

- Artículo 31. Criterios generales
- Artículo 32. Requisitos para su reconocimiento

- Artículo 33. Solicitud de reconocimiento
- Artículo 34. Organismo competente para el reconocimiento y su revocación
- Artículo 35. Actividad de las corrientes
- Artículo 36. Corrientes de opinión puntuales
- Artículo 37. Derechos de las corrientes
- Artículo 38. Disolución de las corrientes de opinión

### **TITULO III**

#### **Estructura interna y funcionamiento de IU**

- Artículo 39. Estructuración
- Capítulo I De las asambleas de base
- Artículo 40. Definición
- Artículo 41. Funciones
- Artículo 42. Organización
- Artículo 43. Funcionamiento
- Artículo 44. Asambleas abiertas e internas

#### **Capítulo II De las organizaciones en el exterior**

- Artículo 45. Organizaciones de Izquierda Unida en el exterior

#### **Capítulo III De las Áreas**

- Artículo 46. Las Áreas de Organización
- Artículo 47. Criterios de funcionamiento
- Artículo 48. Áreas federales
- Artículo 49. Número de áreas
- Artículo 50. Determinación de las áreas federales
- Artículo 51. Creación de las áreas
- Artículo 52. Coordinación de las áreas

#### **Capítulo IV Órganos Federales y Procesos electorales internos**

- Artículo 53. Organos de dirección
- Artículo 54. Principios Generales
- Artículo 55. Procedimiento de elaboración de candidaturas para cargos y órganos internos de IU
- Artículo 56. Limitación de permanencia en responsabilidades políticas y organizativas

#### **Capítulo V De la Asamblea Federal**

- Artículo 57. Carácter de la Asamblea Federal
- Artículo 58. Reuniones de la Asamblea Federal
- Artículo 59. Funcionamiento de la Asamblea Federal
- Artículo 60. Composición de la Asamblea Federal

#### **Capítulo VI El Consejo Político Federal**

- Artículo 61. Carácter y competencias
- Artículo 62. Reuniones y funcionamiento
- Artículo 63. Composición del Consejo Político Federal

#### **Capítulo VII La Presidencia Ejecutiva Federal**

- Artículo 64. Carácter
- Artículo 65. Reuniones y funcionamiento
- Artículo 66. Composición
- Artículo 67. Funciones
- Artículo 68. La Comisión ejecutiva Federal

#### **Capítulo VIII Coordinación General**

- Artículo 69. Elección
- Artículo 70. Funciones

#### **Capítulo IX Consejo de Coordinadores**

- Artículo 71. Composición
- Artículo 72. Funcionamiento

#### **Capítulo X Órganos de Control democrático. Comisión federal de arbitraje y garantías democráticas y comisión federal de control financiero**

- Artículo 73. Comisión de arbitraje
- Artículo 74. Composición, elección, mandato e incompatibilidades
- Artículo 75. Presidencia, suplentes y bajas
- Artículo 76. Competencias
- Artículo 77. Tramitación de expedientes
- Artículo 78. Comisión Federal de control financiero

### **TITULO IV**

Representación política institucional

Artículo 79. Definición

### **Capítulo I Procesos de Elección y formalización de candidaturas**

Artículo 80. Naturaleza y ámbito

Artículo 81. Apertura de los procesos de elaboración de candidaturas

Artículo 82. Criterios para la aprobación de candidaturas

Artículo 83. Ratificación de candidaturas

Artículo 84. Candidatura a la presidencia de gobierno

### **Capítulo II El Estatuto del Cargo Público**

Artículo 85. Naturaleza y ámbito

Artículo 86. Concepto de cargo público

Artículo 87. Competencia del cargo público

Artículo 88. Derechos y deberes del cargo público

Artículo 89. Equilibrio de sexos

Artículo 90. Incompatibilidades

### **Capítulo III De los Grupos institucionales**

Artículo 91. De los Grupos de las Cortes Generales y Parlamento Europeo

### **Capítulo IV Régimen Económico de los Cargos Públicos y los Grupos Institucionales**

Artículo 92.

### **Capítulo V Personal al servicio de los Grupos Institucionales**

Artículo 93. Los gabinetes técnicos

## **TITULO V**

### **Administración y finanzas**

Artículo 94. Principios

Artículo 95. Recursos de Izquierda Unida

Artículo 96. Cotización

Artículo 97. Distribución de la cuota

Artículo 98. Administración

Artículo 99. Gestión de los recursos

Artículo 100. Gestión económica de las campañas electorales

Artículo 101. Corresponsabilidad y solidaridad federal

Artículo 102. La Comisión Federal de Organización y Finanzas

## **TITULO VI**

### **La proyección pública de Izquierda Unida**

Artículo 103. Comunicación e imagen

Artículo 104. Adecuación a las nuevas formas de expresión y comunicación

## **TITULO VII**

### **La reforma de los estatutos**

Artículo 105. De la reforma de los estatutos

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera. Área de Juventud**

**Segunda. Fundación, formación e información**

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Adecuación de estatutos**

**Segunda. Inscripción de estatutos**

**Tercera. Edición de documentos de la Asamblea**

**Cuarta. Adaptación de denominación**

**Quinta. Organizaciones en el exterior**

**Sexta. Entrada en vigor**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. Plan de comunicación**

**Segunda. Convocatoria del Área de Juventud**

## **ANEXO EXPLICATIVO DE PROCESOS DE CONFECCION DE CANDIDATURAS**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

### I. PREÁMBULO

Izquierda Unida queda definida en el artículo 1º de estos Estatutos como un movimiento político y social que pretende contribuir a la transformación del actual sistema capitalista en un sistema socialista democrático, fundamentado en los principios de justicia, igualdad, solidaridad y respeto por la naturaleza y las diferencias personales. Asimismo se afirma que dicha sociedad socialista se organizará a través de un estado social y democrático de derecho, republicano y federal.

IU se pretende organizar como uno de los instrumentos de los que se dota la sociedad para avanzar en ese proceso de transformación política y social. Asimismo, en atención a la finalidad con la que está constituida IU, aplica a su funcionamiento interno una serie de principios y valores que pretenden ser coherentes con esa nueva forma social que se defiende para el conjunto de la ciudadanía.

Estos principios, que se van concretando a lo largo del articulado de los estatutos, sirven de base para la interpretación de los mismos y, más allá, de pauta para la actuación de los órganos y de los/as afiliados/as a IU.

Partiendo de la idea de que la organización debe servir para facilitar la consecución de los objetivos políticos, adecuándose de manera flexible a los mismos, se intenta, a través de los Estatutos, mantener un equilibrio entre la imprescindible flexibilidad para agrupar la variedad de experiencias, prácticas, sensibilidades, tendencias, realidades geográficas, procedencias políticas y culturales que se pretende que convivan en IU, con la también imprescindible coherencia global y eficacia práctica para contribuir a la transformación social. Ese equilibrio entre la flexibilidad y respeto por la diferencia, y la necesidad de un mínimo organizativo unitario y coherente al que todo/as los/as afiliados/as y órganos han de adecuar su comportamiento es una de las pretensiones fundamentales de estos Estatutos.

Son objetivos buscados con estos Estatutos, que se pretende sirvan de pauta a la práctica del conjunto de la organización, los siguientes:

- a) facilitar la participación y las aportaciones en IU y a IU del mayor número de personas, sectores y colectivos progresistas. Esta participación se pretende no sólo desde la afiliación a IU, aunque éste sea un objetivo claro, sino también desde la aportación por otras personas, colectivos u organizaciones sociales, aunque partan de una perspectiva crítica hacia IU: personas que participan en movimientos ciudadanos, sindicatos, organizaciones en defensa de la libre opción sexual, por la igualdad de género, por la defensa del medio ambiente y del equilibrio natural, en defensa de los derechos como consumidores/as, de la mejora de los servicios públicos, de la economía social, de la economía solidaria, del comercio justo, del consumo responsable, de la financiación ética y alternativa, pequeños/as y medianos/as empresarios/as, comerciantes, de los derechos de las personas con mayores dificultades de integración, por la superación de las desigualdades entre países, por la democracia en las organizaciones internacionales, por la imposición de gravámenes en las transacciones financieras especulativas, ....., quienes, aunque no hayan cogido el carnet de IU, deben tener las puertas abiertas para hacer aportaciones, con mecanismos que permitan el enriquecimiento mutuo.

- b) facilitar la convivencia de las personas que se implican, en mayor o menor medida, en esta organización.
- c) transmitir una imagen de coherencia entre lo que se defiende y lo que se practica
- d) potenciar la iniciativa desde lo local, llegando a una actuación coherente en lo general
- e) practicar la democracia participativa

Para ello, en su actuación política y en las relaciones internas de IU, deben respetarse los principios rectores que a continuación se describen:

## **II. EL PRINCIPIO DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO Y EL CONSENSO**

A) Siendo la democracia el modelo de funcionamiento social por el que ha optado desde sus orígenes IU para regular la convivencia y facilitar la plena realización política y social de las personas que poblamos la tierra, y desde el convencimiento de que la aplicación de la democracia integral es, en sociedades como la española, la única forma de organización social que posibilitará la consecución de mayores cotas de justicia social, de respeto por el equilibrio medioambiental y por las diferencias personales, no puede ser otro el modelo de funcionamiento para el interno de la organización.

B) La aplicación de criterios de funcionamiento democráticos, exige un cuestionamiento permanente de los procesos de toma de decisiones para permitir el máximo de participación de las personas afiliadas a Izquierda Unida. Más allá, debemos abrir la posibilidad de que, aun cuando no alcancen la misma capacidad de decisión que las personas afiliadas, quienes han apoyado a IU o simpaticen con las ideas globales y los objetivos de esta formación política, puedan tener voz en diferentes procesos internos.

Partiendo de que la soberanía en Izquierda Unida reside en sus afiliados/as, la aplicación radical de los criterios democráticos debe llevarnos a facilitar la participación de personas que, sin haber asumido el compromiso de la afiliación, sí que facilitan, a través de su voto, o a través de las actividades sociales u opiniones públicas, la presencia de IU en las instituciones y su actividad cotidiana. Dicha participación habrá que facilitarla desde las Asambleas de Base hasta las Areas de Elaboración colectiva.

C) El funcionamiento democrático y participativo de IU se basa en la primacía del funcionamiento de la Asamblea en sus diferentes ámbitos. Es el instrumento que garantiza la participación más directa de las personas implicadas en IU, al que se añadirán los mecanismos que permitan conocer la opinión y recabar las propuestas de aquellas personas cercanas a nuestro proyecto que no hayan optado por su afiliación. La generalización del uso de internet facilitará, en parte, este objetivo.

En las Asambleas locales debemos garantizar que se dan condiciones adecuadas para conseguir:

- Un ámbito agradable y atractivo para la participación, con respeto escrupuloso a las discrepancias, a las reglas que garanticen la democracia interna, a las minorías y a las decisiones mayoritarias.
- Unos métodos de funcionamiento y reuniones que faciliten la elaboración colectiva y la aportación individual de opiniones y propuestas.

- Una planificación y duración de las reuniones que permitan la conciliación de la militancia con la vida personal y la implicación social.
- Facilitar la incorporación de nuevas personas a IU, con especial atención a las personas jóvenes y a quienes participen en organizaciones sociales.
- El acceso de la información importante a toda la afiliación y al entorno de la asamblea local.
- Una dirección de las Asambleas que, además de expresar criterios políticos, sea motor y dinamizadora de la actividad y participación de la afiliación.
- La elaboración de planes de trabajo evaluables y actualizados por la propia asamblea.
- Mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas u objetivos acordados para el conjunto de la organización y para los órganos o cargos públicos
- La estrecha colaboración entre cargos públicos y la organización.
- El contacto habitual, sistemático y organizado con las organizaciones sociales y personas con inquietudes de su entorno.

D) Si bien en una institución o entidad en la que existan intereses o posturas enfrentadas la democracia tiene un punto culminante en la votación para decidir la posición mayoritaria, la caracterización de IU como formación social y política que pretende aglutinar a diferentes sensibilidades sociales y tendencias políticas, con el objetivo común al inicio expresado, exige que los procesos de debate no se promuevan con dinámica de confrontación, sino con la de la búsqueda de la síntesis de las aportaciones y de enriquecimiento que los diferentes planteamientos o posturas aportan. Es por ello que el objetivo primero en todo proceso de debate interno será el de la consecución del consenso, en el que la gran mayoría pueda sentirse reflejada e identificada.

Sin embargo, partiendo de la conciencia de que no en todas las ocasiones será posible alcanzar el consenso, cuando tras el proceso participativo de intercambio de opiniones no se llegue a posturas consensuadas, se acudirá a la votación que determinará la posición oficial de Izquierda Unida en sus diferentes ámbitos.

La democracia aplicada al interno de IU no sólo exige la aplicación de mecanismos democráticos para la toma de decisiones, sino también la asunción individual de la idea democrática, de manera que se sea capaz de asumir las decisiones tanto por quien queda en minoría, con respeto hacia las decisiones adoptadas, como por quien queda en mayoría, con el respeto pleno que ha de mostrarse hacia las posiciones y personas que han quedado en minoría.

### **III. PRINCIPIO DE COHESIÓN**

Las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales en las que tenemos que actuar tanto en el estado español, como a nivel europeo y mundial, exigen la cohesión y la coordinación en la elaboración de los contenidos generales de un mismo proyecto transformador, que se plasmen no sólo en principios sino también en normas organizativas y de resolución de conflictos.

Esta práctica no está exenta de contradicciones, diferencias y matices, inherentes, como es lógico, a toda actividad humana o política, y mucho más en lo que atañe a un proyecto político transformador y en un momento de acelerados cambios tecnológicos, materiales y sociales. Ante ello, el buen sentido indica que no debemos fragmentar lo que exige unidad, sino potenciar y articular, combinando el debate más amplio y plural con la unidad de

acción para el desarrollo del proyecto común en las condiciones específicas que se dan en un Estado plurinacional y plurirregional como es España.

En todo caso, y salvaguardando el derecho de libre expresión de cualquier miembro, está establecido el carácter vinculante para todos de los acuerdos adoptados, en el marco de competencias determinado para cada estructura o parte de la organización. En el ámbito federal estos acuerdos constituirán la posición y la línea de actuación unitaria del conjunto de Izquierda Unida.

#### **IV. PRINCIPIO DE FEDERALIDAD**

A) El proyecto político y organizativo que representa Izquierda Unida se sustenta en el más amplio reconocimiento del pluralismo interno. Dicho pluralismo se expresa tanto en la vertiente ideológica, como en la vertiente geográfica o cultural, al encontrarnos en un estado plurinacional y plurirregional.

Las distintas posiciones solo serán superadas con la búsqueda del diálogo y el consenso en la defensa de la cohesión y del proyecto común. Izquierda Unida pretende hacer compatible el reconocimiento de la especificidad desde la soberanía propia, con la corresponsabilización solidaria, desde la aplicación de los principios del federalismo.

El federalismo no es sólo una técnica jurídica u organizativa, sino también el reconocimiento de la soberanía originaria de cada una de las partes, en lo que atañe a su ámbito, como condición primera para avanzar democráticamente y por medio de voluntad política, hacia la unión federal. Esta voluntad política nace del convencimiento de compartir un proyecto político común y los criterios de solidaridad y responsabilidad para conseguir la suma, en un proyecto político, de todas aquellas personas que, por sus intereses y valores, aspiran a la transformación de la sociedad. Esta voluntad de confluir en un instrumento político común también parte de la convicción de que, cada vez más, las transformaciones sociales y políticas sólo se podrán consolidar y ampliar cuando formen partes de procesos globales. La frase “Actuar localmente y pensar globalmente” resume bien esta idea

La validez de esta afirmación topa con la dificultad de administrar en lo concreto diversidad y proyecto unitario, evitando las tendencias centrifugas y centrípetas. La superación de esta dificultad requiere en primer lugar, más allá del error o acierto en tal o cual propuesta organizativa (siempre mejorable y modificable), la aceptación del pluralismo territorial y cultural de los pueblos del estado español como un hecho real para el proyecto de Izquierda Unida y no como un elemento de conflicto.

B) Cualquier principio de funcionamiento federal razonable exige:

- Comprender la necesidad de un acuerdo político de fondo que nos lleve a un funcionamiento organizativamente coordinado, con expresa voluntad política de realizarlo.
- Un acuerdo sobre las competencias de cada federación y sobre las competencias comunes, que se plasma en los presentes Estatutos.
- Un mecanismo para resolver los conflictos competenciales, basado en el agotamiento de las posibilidades de acuerdo sobre la base del mantenimiento del proyecto y la organización común.



C) El Pacto Federal está basado en el reconocimiento de la Autonomía y de la Soberanía de cada una de las federaciones, en el ámbito de sus competencias y de la corresponsabilidad de las mismas en el desarrollo ideológico, político y organizativo del proyecto común y con respeto de las competencias conferidas a los órganos federales.

Cualquier variación sustancial de esta situación, derivada de cambio en la configuración político- territorial de España o de Europa, o como consecuencia de las necesidades políticas de cada una de las partes deberá debatirse y aprobarse, con documentación y propuestas razonadas, en los órganos competentes.

## **V. PRINCIPIO DE PLURALISMO**

A.- El pluralismo es un valor que IU considera consustancial a la apuesta por la renovación cultural, política y organizativa de la izquierda transformadora. La afirmación positiva de este principio en IU tiene que ver con los distintos planos en los que se articula hoy la diversidad de la izquierda transformadora: el plano ideológico y el ámbito de los territorios, al que se ha hecho referencia con anterioridad.

El pluralismo ideológico hunde sus raíces, en primer lugar, en las distintas tradiciones ideológicas y culturales de quienes forman parte de IU desde sus orígenes (socialista, comunista, republicana, libertaria, ecologista, feminista, pacifista) y busca la ampliación a quienes parten de inquietudes sociales que van emergiendo con los cambios sociales que se producen constantemente.

Esta apuesta se sigue formulando desde el absoluto respeto a la identidad ideológica de cada cual, individual o colectivamente, sin la pretensión de que nadie renuncie a su trayectoria ni a su identidad para contribuir a la tarea de renovación política y cultural de la izquierda. Y sin pretender por tanto forzar la aparición de una nueva identidad ideológica única de todas y todos los miembros de IU, que elimine u ocupe el lugar de la diversidad. Junto a estos componentes básicos del pluralismo en IU hay que tener en cuenta la diversidad de opiniones y propuestas que surgen en torno al debate político y programático que se produce al hilo del análisis de la situación política y de las iniciativas a tomar.

Asumido el pluralismo como seña de identidad básica de IU y admitida la complejidad de la articulación práctica de este pluralismo en una organización de carácter federal, en la que las personas afiliadas se pueden organizar, a su vez, en partidos y corrientes, y en la que se pretende un contacto intenso con los movimientos sociales, hay que buscar el equilibrio entre esta pluralidad y la efectividad política que evite convertir a la organización en un mero foro de debates. De lo que se trata es de complementar el respeto al pluralismo y a las diferencias de opinión con la cohesión necesaria para ir dando más concreción al programa y actuar en consecuencia.

B. Para complementar el pluralismo con la cohesión hay que partir de la aceptación en la práctica, entre asamblea y asamblea, de las normas y principios de comportamiento recogidos en los documentos programáticos y estatutarios de IU, pues estas normas y principios de comportamiento han sido pensadas para hacer la síntesis de las diferencias y facilitar la operatividad práctica de la organización en su conjunto.

C. En aplicación de este principio los Estatutos reconocen el derecho de sus miembros a pertenecer a otras organizaciones sociales, culturales o políticas, siempre que estas organizaciones políticas estén integradas en IU, que sus objetivos globales y principios de funcionamiento no entren en contradicción, ni en competencia electoral con IU, y sin que este hecho pueda suponer privilegio alguno ni reconocimiento de situación especial en el seno de la organización, ni condicione la personalidad jurídica de Izquierda Unida.

D. Asimismo, para el desarrollo de esa pluralidad, los Estatutos reconocen el derecho de los/as afiliados/as a organizarse en corrientes de opinión.

E. También en aplicación de este principio se regula la elección de los órganos de dirección que deben de respetar la pluralidad.

F. En lo relativo a las candidaturas se establece un mecanismo que compatibilice el objetivo de cohesión en la configuración de equipos de trabajo en los grupos electos y de favorecer el consenso entre la pluralidad existente.

## **VI. PRINCIPIO DE ELABORACIÓN COLECTIVA**

El principio de elaboración colectiva es básico. IU entiende la elaboración colectiva como proceso de participación activa y formación permanente que después del análisis de lo concreto, propone las alternativas y se moviliza por ellas.

La elaboración colectiva, como proceso de participación activa que tras el análisis de lo concreto, propone las alternativas y se moviliza por ellas, es un principio básico en IU, porque establece una forma distinta de hacer la política sujeta a dinámicas participativas y, en consecuencia, supera la disociación existente entre quienes hacen la política y quienes la reciben.

La elaboración colectiva hace sujetos protagonistas a los que desean intervenir en el ámbito social facilitando un encuentro que permite superar las contradicciones que introduce el sistema.

Esta elaboración se vehiculizará mediante las áreas de elaboración, que se constituyen como instrumento de participación y movilización social. Las áreas deben ser, además de marcos de elaboración, impulsoras de propuestas de movilización y de las acciones reivindicativas o políticas.

Es imprescindible la presencia de IU en el tejido social para acercarse a las demandas de personas y movimientos sociales con propuestas alternativas para compartir con ellos, al mismo tiempo que contribuye a la articulación de la sociedad mediante la actuación de sus personas adscritas. La elaboración colectiva introduce elementos de transversalidad en los procesos participativos que permiten, igualmente, superar la compartimentación territorial. Las áreas son los instrumentos para hacer realidad este principio.

La elaboración colectiva, en definitiva, aporta a la organización descentralización política, horizontalidad, capacidad participativa, coherencia y posibilidades alternativas y de movilización que las formaciones políticas clásicas no tienen.

## **VII. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO DE SEXOS**

IU, desde su apuesta inequívoca por la paridad y plena igualdad entre mujeres y hombres, tanto en la elección de estructuras orgánicas como en las candidaturas para las instituciones, conformará listas cremallera.

Procediéndose en el ámbito interno de la siguiente manera:

- En los procesos en los que la elección de órgano o delegación fuese única o por consenso, al menos el 50% de sus miembros tendrán que ser mujeres.
- En la composición de órganos o delegaciones que se presenten varias candidaturas, no se aceptará ninguna candidatura cuya composición no sea paritaria, teniendo que estar compuesta al menos por mujeres todos los puestos pares o impares de dichas candidaturas. La composición final del órgano o delegación tendrán que al menos estar compuesta por un 45% de mujeres.

En el ámbito institucional se procederá:

- Las candidaturas de IU al Congreso y al Parlamento Europeo estarán configuradas de forma paritaria, teniendo que estar al menos todos los puestos pares o impares ocupados por mujeres. La composición final del Grupo Parlamentario de IU en el Congreso de los Diputados, tendrá que estar compuesta al menos por un 40% de mujeres, para ello el Consejo Político Federal procurará que al menos la mitad de la circunscripciones electorales estén encabezadas por mujeres. La estimación para la paridad en las cabeceras de las candidaturas, que darán lugar a grupos institucionales se hará en base a la composición vigente, como resultado de las anteriores elecciones.
- En los procesos electorales en los que la configuración de listas no sea competencia federal se instará al cumplimiento de la paridad y del presente artículo, a los órganos competentes en su aprobación.

Con respecto al resto de la representación institucional de IU en órganos de segunda elección o de representación parlamentaria (Consejo de Administración de RTVE, Defensor del Pueblo, personal de confianza, etc.) la aplicación de este criterio se traducirá en que al menos la mitad de los puestos a cubrir lo sean por mujeres.

La aplicación de este principio tendrá prioridad sobre cualquier otro de los presentes estatutos con el que pueda entrar en contradicción.

Este principio impone, más allá de la regulación estatutaria, la necesidad de impulsar la afiliación de mujeres y su participación en todas las actividades de nuestra organización, removiendo los obstáculos que la dificulten, de tal forma que su presencia sea la consecuencia natural de su implicación en todos los procesos.

## **VIII. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DE LOS/AS JÓVENES.**

IU se declara como un proyecto joven y de los/as jóvenes, y por ello, especialmente sensible hacia los graves problemas que sufre la juventud, por lo que la presencia de jóvenes en su estructura se hace imprescindible para la viabilidad del proyecto político, creando políticas correctoras que fomenten la participación de este colectivo en IU. IU es un proyecto joven que posee, como eje fundamental de su política, la transformación de la realidad social hacia una nueva, más participativa y dinámica, en la cual la juventud sea

protagonista activa de su futuro, potenciando sus inquietudes e integrando las iniciativas transformadores de sus problemas.

Para ello, en los Estatutos se establece que, con carácter general, tanto las candidaturas, como en los órganos internos procuraran incluir un 20% de jóvenes menores de 30 años.

## **IX. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA EN LOS CARGOS PÚBLICOS Y ORGANICOS DE IU**

Desde la IV Asamblea de IU se estableció el mecanismo de la limitación de permanencia en los cargos, como un instrumento para evitar la profesionalización, la pérdida del impulso, la dependencia económica y la burocratización política, así como para posibilitar la renovación personal, la incorporación de nuevos valores, el incremento del compromiso de más personas. En el mismo sentido, el automatismo en la limitación de cargos, obliga a la búsqueda permanente de nuevas personas capaces y dispuestas a asumir responsabilidades y evita situaciones tensas y traumáticas que, en caso contrario, se producen indefectiblemente.

A la vez, siendo conscientes de la necesidad de aprovechar al máximo la experiencia, conocimientos y habilidades que se adquieren cuando se han asumido las responsabilidades derivadas del desempeño de los cargos, ha de buscarse el mecanismo que permita, al mismo tiempo que la no perpetuación en los puestos de responsabilidad, la reversión del aprendizaje al conjunto de la organización.

Este hecho, unido a otras circunstancias particulares de cada lugar y tiempo, hacen que, siempre que existan razones suficientes, y con carácter excepcional, pueda flexibilizarse algo esta limitación temporal.

Este principio tendrá la misma aplicación para las responsabilidades políticas y organizativas de IU y para los cargos públicos.

## **X. PRINCIPIO DE ACTUACION TRANSPARENTE Y HONESTA DE LOS CARGOS ORGANICOS Y PUBLICOS DE IU**

Siendo una seña de identidad de IU desde sus orígenes la defensa y la práctica de la honestidad y transparencia por todas aquellas personas que ostentan puestos de responsabilidad y representación, por ser éste un requisito básico de una organización política progresista y de una sociedad realmente democrática, se introducen en los presente estatutos un mínimo de criterios a los que, en aplicación de estos principios, ha de adecuarse la actividad de sus representantes.

Para ser capaces de convencer a la mayoría de la sociedad de que el ejercicio de la política desde la perspectiva de IU no es un medio para obtener beneficios personales, sino para servir al objetivo de conseguir una sociedad más justa, más ética, más respetuosa con el medio ambiente y más solidaria, es conveniente plasmar los principios de actuación ética que han sido la pauta de actuación prácticamente unánime de nuestros/as representantes. Es por ello que, en el artículo de los Estatutos se hace especial mención a dichos criterios.

## **XI. PRINCIPIO DE DIVERSIDAD SOCIAL**

IU promoverá en todos sus ámbitos de actuación la plena participación política y la visibilidad de las minorías sociales, que forman parte y representan la pluralidad y la diversidad de nuestra sociedad.

### **TITULO I**

#### **DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, EMBLEMAS, AMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS FEDERALES**

##### **Artículo 1. DEFINICIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA.**

Izquierda Unida es un movimiento Político y Social que se conforma en una Organización, política y jurídicamente soberana, cuyo objetivo es transformar gradualmente el sistema capitalista económico, social y político, en un sistema socialista democrático, fundamentado en los principios de justicia, igualdad, solidaridad, respeto a la naturaleza y organizado conforme a un Estado de Derecho, federal y republicano. Es unitario en la línea política general y en el programa, organizativamente federal e ideológicamente plural, de la Izquierda española y de sus pueblos, donde participan los partidos y organizaciones federados, colectivos y todas aquellas personas que voluntariamente se adscriban, acepten y practiquen la política de IU, aprobada en sus Asambleas Federales, su programa, su política internacional, su funcionamiento administrativo y financiero, y los presentes estatutos.

##### **Artículo 2. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS ORGANIZATIVOS.**

IU se estructura con criterios de federalidad, garantizando la unidad y coherencia en la línea política y en el programa político general.

Su actuación interna se someterá a los principios de funcionamiento democrático, cohesión, federalidad, pluralismo, elaboración colectiva, equilibrio de sexos, limitación de permanencia en los cargos y diversidad social.

##### **Artículo 3. DENOMINACIÓN.**

1.- ***Izquierda Unida*** es la denominación de la organización federal, denominándose, en las distintas Comunidades Autónomas del Estado:

- Comunidad Autónoma de Andalucía: IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA (IU-V-CA e IULV-CA)
- Comunidad Autónoma de Aragón: IZQUIERDA UNIDA DE ARAGON (IUA) y CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGÓN
- Comunidad Autónoma de Asturias: IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS / IZQUIERDA XUNIDA D'ASTURIES (IUA / IXA)
- Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS (EUIB) o ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS – VERDS (EUIBV)
- Comunidad Autónoma de Canarias: IZQUIERDA UNIDA CANARIA (IUC)
- Comunidad autónoma de Cantabria: IZQUIERDA UNIDA DE CANTABRIA (IUC)
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA LA MANCHA (IUCM) e IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA LA MANCHA

- Comunidad autónoma de Castilla León: IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN (IUCL)
- Ciudad Autónoma de Ceuta: IZQUIERDA UNIDA DE CEUTA (IUC)
- Comunidad autónoma de Extremadura: IZQUIERDA UNIDA-COMPROMISO POR EXTREMADURA (IU-CE); IZQUIERDA UNIDA-VERDES-COMPROMISO POR EXTREMADURA (IU-V-CE)
- Comunidad Autónoma de Galicia: ESQUERDA UNIDA-IZQUIERDA UNIDA (EU-IU)
- Comunidad Autónoma de Madrid: IZQUIERDA UNIDA COMUNIDAD DE MADRID (IUCM)
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: IZQUIERDA UNIDA DE LA REGIÓN DE MURCIA (IU-RM) e IZQUIERDA UNIDA VERDES DE LA REGION DE MURCIA (IU-V-RM)
- Comunidad Foral de Navarra: IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA / NAFARROAKO EZKER BATUA (IUN-NEB) e IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA VERDES / NAFARROAKO EZKER BATUA BERDEAK
- Comunidad Autónoma de La Rioja IZQUIERDA UNIDA DE LA RIOJA (IUR)
- Comunidad Autónoma del País Valenciano: ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ (EUPV)
- Comunidad Autónoma Vasca: EZKER BATUA BERDEAK (EB-B)

2.- Las denominaciones de las organizaciones territoriales federadas podrán ser modificadas mediante acuerdo asambleario de la propia organización federada, ratificado por la Asamblea Federal. Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas (cercanía de procesos electorales, lejanía de la siguiente Asamblea Federal, resoluciones judiciales o administrativas, por ejemplo) que no aconsejen esperar hasta la siguiente Asamblea Federal, la modificación aprobada por las Federaciones podrá ser ratificada por el Consejo Político Federal por una mayoría cualificada de 2/3.

Estos acuerdos implicarán la modificación del tenor literal del presente artículo de los estatutos en la denominación correspondiente a los efectos de legalización y anotación de la modificación en el protocolo de IU del Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior.

3.- La denominación general y las particulares de cada federación son propiedad de IU, bajo la disponibilidad de su Presidencia Federal y de sus órganos de dirección, que cuidaran de su legalización y protección jurídica.

4.- Como denominación genérica, al objeto de poder ser utilizada en los procesos electorales, se aprueba como denominación de IU la de “LA IZQUIERDA”, que podrá ser utilizada tanto por IU como por las organizaciones reconocidas como referentes de IU.

#### **Artículo 4. EMBLEMAS Y SIMBOLOS**

1. El logotipo general será el siguiente, siendo su modificación y adaptación competencia del máximo órgano de dirección de IU:



**izquierda unida**

2. Los logotipos de las organizaciones territoriales federadas, que deberán guardar una línea acorde al general, son competencia de las mismas, que deberán trasladarlos a la dirección federal a los efectos de legalización y anotación de la modificación en los registros oportunos.
3. Los emblemas de Izquierda Unida y de las distintas Federaciones son propiedad de IU
4. La bandera tricolor republicana española presidirá los actos públicos e internos de IU.

#### **Artículo 5. DOMICILIO SOCIAL**

- a) IU tendrá como domicilio social el de la Calle Olimpo nº 35 (Esquina a C/Silvano) de Madrid.
- b) El cambio de domicilio será aprobado por el Consejo Político Federal.

#### **Artículo 6. AMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL**

- a) El ámbito de actuación de IU es todo el territorio del Estado español. No obstante lo anterior, en aquellas Comunidades Autónomas, localidades o zonas en las que se reconozcan formaciones políticas afines, se podrá llegar a acuerdos con ellas a efectos de definir las formas de actuación en dichos territorios.
- b) IU actuará también extraterritorialmente a través de las organizaciones federadas del exterior conformadas por las personas que viven y trabajan fuera del territorio español.
- c) Izquierda Unida está constituida con carácter indefinido en el tiempo.
- d) IU se integra a nivel europeo en el Partido de la Izquierda Europea (PIE) y los diputados/as europeos electos por sus listas en el GUE.

#### **Artículo 7. COMPETENCIAS FEDERALES Y DE FEDERACIONES**

La federalidad debe concretarse en el desarrollo del principio competencial, por lo que, al menos, se establecen en el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto a lo largo del articulado de los estatutos, tanto las competencias federales como las competencias de cada una de las federaciones.

##### **A) COMPETENCIAS FEDERALES**

Son competencias de las instancias federales de Izquierda Unida las siguientes:

1. Elaborar y aprobar los estatutos federales de IU.
2. Establecer las líneas generales que definen la estrategia política en el ámbito del Estado, de Europa y del resto del mundo, su seguimiento y aplicación. Con independencia de que las federaciones de IU tengan personalidad jurídica propia o no, serán competencias federales fijar la posición política en las cuestiones de interés estatal, así como la exclusiva representación general ante las instancias estatales en los procesos electorales de este ámbito (elecciones generales, europeas y municipales)
3. La aprobación, concreción y dirección de la política de alianzas en la medida que su naturaleza, dirección o contenido programático afecten a la coherencia del proyecto federal.

4. La aprobación de la formalización de coaliciones electorales para los procesos de ámbito estatal, propuestos por las distintas federaciones para su ámbito territorial.
5. Fijar el calendario y la definición de los criterios de composición de las candidaturas, de conformidad con los principios que informan IU para las elecciones generales.
6. La dirección política y el seguimiento del trabajo de los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales y en el Parlamento Europeo, la definición general de los criterios de composición de dichos Grupos y sus Gabinetes, y la ratificación de las propuestas de candidaturas a las elecciones de estas Cámaras.
7. La representación ante la Administración Central y ante otras fuerzas políticas estatales, ante la Unión Europea y otros foros internacionales.
8. Elegir la persona candidata a la Presidencia del Gobierno
9. Elaboración y aprobación de la candidatura completa al Parlamento Europeo
10. La elaboración y aprobación del programa electoral de las elecciones europeas y a Cortes Generales en colaboración y coordinación con las respectivas federaciones.
11. Los programas marco armonizadores de principios para el resto de procesos electorales
12. El conocimiento y seguimiento de los censos de afiliados y afiliadas, así como su comprobación para los procesos asamblearios federales.
13. El nombramiento de representantes ante la Junta Electoral Central.
14. La regulación genérica en estos Estatutos de los derechos y deberes fundamentales de las personas afiliadas a cualquier organización federada, su defensa y principios generales de los procedimientos sancionadores en esta materia.
15. Aquellas otras que se regulen en los presentes estatutos para los órganos federales

## **B) COMPETENCIAS DE LAS FEDERACIONES**

Con independencia de que las federaciones tengan personalidad jurídica propia o no, éstas actuarán dentro del respeto y cumplimiento del ámbito competencial atribuido en los presentes estatutos.

Son competencias propias de las Federaciones:

1. Elaborar y aprobar sus respectivos estatutos en términos que no entren en contradicción con los presentes.
2. La elaboración de la política a desarrollar en sus respectivos territorios sin que pueda entrar en contradicción con las líneas generales aprobadas en el ámbito de las competencias estatales o federales de IU.



3. El desarrollo de los criterios organizativos, en los ámbitos local, comarcal, provincial, insular y de nacionalidad o región, de sus Comunidades Autónomas.
4. La facultad de dirección política en sus respectivos ámbitos.
5. Los acuerdos o alianzas con organizaciones políticas o sociales dentro de la coherencia, naturaleza y contenido programático del proyecto federal, en su ámbito territorial respectivo.
6. La representación genérica ante las administraciones autonómicas, locales y electorales de su ámbito, y ante las fuerzas políticas en sus ámbitos territoriales
7. La elaboración y aprobación de programas y candidaturas para las elecciones que correspondan a las circunscripciones de su ámbito, dentro de la necesaria coherencia con los principios políticos federales.
8. Desarrollar su política de gestión económica, garantizando la contribución al sostenimiento económico de la Organización Federal de IU.
9. La dirección política y el seguimiento del trabajo de los Grupos Parlamentarios de los Parlamentos Autonómicos y la definición general de criterios de composición de dichos Grupos y de sus Gabinetes.

## **ARTÍCULO 8. LAS RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN FEDERAL Y LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES FEDERADAS**

1. Las relaciones entre las organizaciones federadas y la organización federal se rigen por:

- Los presentes Estatutos de IU.
- Los Estatutos de cada una de las respectivas organizaciones federadas.
- Los protocolos específicos de relación entre ambas instancias.

Estos tres grupos de textos normativos forman un cuerpo completo que debe guardar coherencia y cohesión entre sí, de acuerdo al rango enunciado.

2. Todo el funcionamiento de IU deberá adaptarse a los Principios Generales establecidos en estos Estatutos.

3. En el caso de que lo dispuesto en los estatutos de una organización territorial federada entre en contradicción con dichos Principios Generales, prevalecerán éstos, y la Asamblea de la organización federada afectada deberá proceder, en la forma que prevean sus propias normativas, a revisar y adaptar su redacción a la norma federal en el plazo más breve posible.

4. Las especificidades de las relaciones entre la organización federal y las organizaciones territoriales federadas será, en su caso, regulada por protocolos específicos. La competencia para su aprobación y revisión está compartida por los máximos órganos de dirección de ambos ámbitos. La elaboración o revisión de un protocolo podrá ser instada o propuesta por cualquiera de las dos partes afectadas. Para su entrada en vigor los protocolos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los/as miembros presentes de los máximos órganos de dirección de IU y la respectiva organización territorial federada.

5. La Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas es el órgano competente al que se trasladarán, con carácter previo a su aprobación definitiva, los estatutos y protocolos de relación para el control de la compatibilidad de sus disposiciones con lo establecido en estos estatutos en relación con los principios generales y con las competencias federales. Su dictamen a este respecto se entregará al Consejo Político Federal, al objeto de que se hagan los procesos necesarios para la armonización estatutaria.

## **ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS FEDERALES**

Cuando se suscite cuestión conflictiva entre la instancia federal y las organizaciones territoriales federadas, o entre éstas, su ámbito de tratamiento y resolución será una comisión mixta paritaria de las partes en conflicto.

Cuando ante un acuerdo adoptado por un órgano se entiendan vulneradas las competencias de otros órganos sobre las materias y conceptos regulados en el presente Título, el máximo órgano de dirección de la instancia que entienda vulneradas sus competencias dirigirá escrito al órgano de dirección de la otra parte comunicando los términos exactos materia de conflicto y los nombres de las 5 personas que en su nombre conformarán la comisión mixta paritaria.

El órgano de dirección que adoptó el acuerdo cuestionado deberá alegar sobre los términos del conflicto o, en su caso, adecuar su decisión al requerimiento recibido. Si el conflicto no se resuelve en este trámite, deberá nombrar a sus 5 representantes para que, en el plazo máximo de 15 días, se reúnan con la otra parte.

La comisión mixta elaborará un dictamen, al cual se le podrán añadir los votos particulares que se formularsen. El dictamen será sometido a los órganos de dirección de las partes en conflicto.

Si el dictamen de la comisión no fuese aprobado por ambos órganos de dirección o no solucionase el conflicto, la parte que hubiese instado el proceso podrá presentar recurso ante la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas, que deberá resolver sobre la forma y el fondo en un plazo no superior a 15 días. Su Resolución será definitiva, vinculante y de obligado cumplimiento para las partes en conflicto.

## **ARTÍCULO 10. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS GENERALES FEDERALES.**

Los principios establecidos en el Título Preliminar de estos Estatutos afectan tanto a la instancia federal como a la totalidad de organizaciones federadas y vinculan las actuaciones y relaciones de la absoluta totalidad de los niveles organizativos. Los estatutos federales y de las organizaciones territoriales federadas, los protocolos, reglamentos y demás normativa interna de cualquier tipo o nivel deberá adaptarse a lo aquí dispuesto.

## **TITULO II**

### **LOS/AS AFILIADOS/AS A I.U. Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN: ENTRADA, SALIDA, DERECHOS Y DEBERES.**

#### **Artículo 11. LA PARTICIPACIÓN EN I.U.**

En IZQUIERDA UNIDA se reconocen diferentes formas y niveles de participación.

El nivel de participación más pleno lo ostentarán los/as afiliados/as.

Asimismo se prevé la posibilidad de participación de aquellas personas no afiliadas que manifiesten su voluntad de implicarse en los procesos abiertos de toma de postura o adopción de decisiones por parte de IU, así como su voluntad de recibir información periódica de IU. En el mismo sentido se facilitará la participación de entidades sociales.

Otras formas de participación podrán ser reguladas por las organizaciones territoriales al objeto de facilitar la participación de todas las personas con inquietudes sociales y voluntad de cambio que estén dispuestas a aportar ideas, propuestas o críticas a Izquierda Unida.

## **CAPITULO I LA AFILIACION A I.U. DERECHOS, DEBERES**

### **SECCION I. LA AFILIACION**

#### **Artículo 12. Quienes pueden afiliarse**

La condición de afiliado/a en IU la podrán adquirir aquellas personas mayores de 18 años, que de forma individual y voluntaria manifiesten su intención de colaborar y participar de forma activa en la organización, respetando y acatando los principios y objetivos de IU, sus Estatutos y los acuerdos de sus órganos de dirección.

No se aceptará la afiliación en IU de aquellas personas que, de manera notoria, tuvieran posiciones públicas de defensa del modelo capitalista o actitudes contrarias al respeto por las diferencias personales, sean en su vertiente racial, física, cultural, religiosa o de opción sexual.

La afiliación a IU supone una adscripción individual y voluntaria a esta organización, mediante la cual cada persona afiliada adquiere un compromiso de actividad ajustado a su voluntad, sus posibilidades y su disponibilidad.

### **Artículo 13. Lugar y documento de afiliación**

1. La afiliación se producirá, mediante solicitud expresa individual, a través de las organizaciones de base de las diferentes federaciones territoriales. Con carácter general la afiliación se realizará en la localidad del ámbito de su residencia o del centro de trabajo, a elección de la persona que se afilie, o bien en la asamblea sectorial correspondiente a su actividad profesional.
2. Si en dichos territorios no existiera organización de IU, la afiliación se producirá a través del órgano inmediatamente superior en la estructura de la Federación.
3. Todo/a afiliado/a a Izquierda Unida que traslade su residencia del ámbito de una asamblea a otra, deberá comunicar su traslado y se le reconocerán automáticamente en la nueva Asamblea los derechos a que haya lugar.
4. Cada persona estará adscrita a una sola asamblea de base de una sola organización federada. Los traslados entre organizaciones federadas implicarán la baja automática por traslado de una organización federada y el alta automática en la otra.
5. Para afiliarse será necesario rellenar y firmar un documento específico de forma individualizada, en el que se hará constar la voluntad de la persona afectada de formar parte de IU. Las características genéricas y los datos mínimos a incluir en este documento de afiliación serán establecidos por el máximo órgano de dirección federal, mientras que la concreción y adaptación a cada ámbito será competencia de cada organización federada.

### **Artículo 14. Carnet**

A las personas afiliadas se les entregará una tarjeta en la que se reflejará su condición de afiliados/as y la Federación a la que se encuentran adscritos/as.

### **Artículo 15. Censo de afiliación**

1. La Comisión Ejecutiva Federal, a través de la persona o personas en las que se delegue, es la encargada de supervisar y actualizar el censo general de afiliados/as . Elabora y custodia el Censo General de Afiliados/as de IU, velando por la adecuación de los mismos a la realidad afiliativa. El censo general de afiliados/as a IU será la unificación de los censos gestionados de las federaciones, cuidando de su transparencia y de su gestión democrática, mediante los sistemas y mecanismos informáticos correspondientes.
2. El Censo de afiliación deberá estar actualizado de forma permanente y sus datos personales deberán coincidir con veracidad a la situación actual de los afiliados/as, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal y demás legislación aplicable.
3. Las federaciones territoriales dispondrán de un censo de afiliados/as, con su estado de cotización, adscripción a Áreas y demás datos necesarios para el desarrollo de su actividad. Este censo se actualizará trimestralmente, o cuando se prevea estatutariamente.
4. Las federaciones aportarán trimestralmente a Organización y Finanzas un estadillo de la situación de la afiliación y de liquidación individualizada de cuotas. Dicha Secretaría facilitará el soporte técnico necesario para la aportación del estadillo.

5. La Presidencia Federal podrá recabar de las federaciones el censo actualizado y estas vendrán obligadas a aportarlo en los momentos en que así se requiera, así como a comunicar las altas y bajas producidas en el censo anualmente. A tal fin la Presidencia Federal facilitará los medios técnicos necesarios.

6. Será competencia de la dirección federal la aprobación del reglamento y/o protocolos para el desarrollo del presente artículo, así como de las correspondientes certificaciones sobre los censos en el ámbito de sus competencias

7. La Presidencia Federal aprobará un Reglamento que regulará los procedimientos de afiliación y la gestión de los censos.

## **SECCION II DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS**

### **Artículo 16. Derechos**

Son derechos de las personas afiliadas a IU los siguientes:

#### **A) DE PARTICIPACION**

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea a la que esté adscrito/a, así como en aquellos órganos para los que hubiera sido elegido/a, con absoluta libertad de opinión y propuesta en dichos órganos.
- b) Participar en la elaboración de las líneas estratégicas y programáticas, así como en los asuntos de especial relevancia que conlleven un posicionamiento general de IU en sus diferentes ámbitos.
- c) Participar voluntariamente en aquellas actividades que sean desarrolladas por Izquierda Unida.
- d) Elegir y ser elegido/a para cualquier órgano de IU por los cauces regulados en los presentes Estatutos.
- e) Participar en la elaboración de las candidaturas de IU para procesos electorales en su ámbito geográfico, y ser postulado para su inclusión en las mismas, por los cauces estatutaria y reglamentariamente establecidos.
- f) Participar en los referéndum o consultas vinculantes que, para la adopción de decisiones de especial trascendencia, fueran convocados por los órganos de IU
- g) Ser consultados/as para la adopción de decisiones en materia de especial relevancia bien a través de los cauces ordinarios, de consultas, encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro instrumento que, para conocer la opinión directa de las personas afiliadas y cercanas a IU, fueran realizadas por los órganos de IU
- h) Participar en las áreas de elaboración colectiva que se pongan en funcionamiento
- i) Participar en las corrientes o plataformas de opinión que se constituyan en IU, promover la constitución de las mismas, así como participar en los partidos políticos o entidades integrados en IU
- j) Intercambiar opiniones o informaciones con cualquier otra persona afiliada a IU

## B) DE INFORMACIÓN

- a) Tener acceso a una información amplia y rápida de las decisiones o posicionamientos políticos de IU, así como de los debates internos generales que se produzcan, con derecho a conocer los diferentes posicionamientos en tales debates.
- b) Conocer los acuerdos de los órganos de dirección.
- c) Conocer el censo completo de la afiliación de IU en su asamblea de base, especialmente en los procesos preasamblearios
- d) Recibir información y opinar sobre la situación económica y financiera de IU, mediante la presentación en las asambleas de base o en los órganos correspondientes de la previsión presupuestaria, del balance y del resumen de ingresos y gastos que, como mínimo con carácter anual, deberá confeccionarse.
- e) Conocer la composición de los órganos de dirección.

## C) DE CONTROL

- a) Recurrir frente a las medidas disciplinarias que se pudieran adoptar en su contra.
- b) Impugnar los acuerdos que se estimen contrarios a los estatutos o a la Ley, así como proponer la adopción de medidas disciplinarias cuando estime existan causas para ello.
- c) Impugnar las resoluciones de los órganos políticos de su ámbito, si consideran que se han vulnerado sus derechos.
- d) Ejercer el derecho de control y crítica, así como efectuar las propuestas que estime convenientes, a través de los cauces estatutarios establecidos, con relación a las personas que ostenten cargos internos o públicos, así como con relación a los propios órganos internos.

## D) OTROS DERECHOS

- a) Causar baja voluntaria en IU.
- b) Dimitir de los puestos o cargos para los que hubiera sido electo/a
- c) Expresar libremente sus opiniones con relación a las propuestas y decisiones adoptadas por IU. El derecho aquí reconocido tendrá la máxima protección cuando se desarrolle en el ámbito interno de la organización. La protección a la divulgación externa de opiniones individuales se dará también en los procesos previos a la adopción de las decisiones o posicionamientos políticos.
- d) Ser respetado por las opiniones políticas, las convicciones religiosas o morales y por su vida privada, siempre que no se acrediten comportamientos violentos, racistas, xenófobos, sexistas u homófobos.
- e) Ser defendido jurídicamente por IU en el supuesto de que, como consecuencia de su actividad política, dentro del marco estatutario, fuera denunciado ante los tribunales de justicia o sufriera alguna agresión a su honor, buena imagen personal o intimidad.
- f) A la confidencialidad de los datos personales que ponga en conocimiento de IU, que únicamente serán usados para el normal desarrollo de la actividad política por IU conforme a la legalidad vigente en esta materia.
- g) Aquellos otros que sean reconocidos por la ley y por los presentes estatutos

2.- Para estar en pleno uso de los derechos, y específicamente para ejercer el derecho de voto activo y pasivo en cualquier órgano y momento, será necesario contar con una antigüedad en la adscripción superior a los dos meses, haber efectuado la primera cotización y estar al corriente del pago de las cuotas correspondientes.

### **Artículo 17. Deberes:**

Las personas afiliadas a IU deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Ajustar su actividad política al compromiso voluntariamente contraído con la afiliación, cumplir los principios, programa y estatutos de IU y aceptar las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos correspondientes.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos con absoluta honestidad y transparencia, sin valerse del cargo para satisfacer intereses patrimoniales personales propios o de otras personas conocidas.
- c) Transmitir a las estructuras de base la información referida a las decisiones y propuestas de los órganos o cargos en los que estuviera.
- d) Ser respetuosos con las opiniones y posicionamientos de las demás personas que participan en IU así como de sus representantes.
- e) No organizar, impulsar, o participar en campañas contra IU
- f) Satisfacer, mediante domiciliación bancaria o ingreso bancario individualizado, la cuota que se establezca por los órganos competentes de IU
- g) Defender los intereses generales de IU, sus estatutos, programas y resoluciones aprobados en sus asambleas, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección.
- h) Acatar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de los presentes estatutos y sus desarrollos reglamentarios.
- i) Agotar las vías internas de garantías democráticas antes de acudir a los tribunales en defensa de sus derechos
- j) Cumplir las obligaciones derivadas de las responsabilidades que voluntariamente se asuman en las instituciones, áreas, órganos de dirección o cualquier otra responsabilidad.
- k) Mantener permanentemente cualquier cargo o responsabilidad a disposición del órgano por el que fue elegido/a

## **CAPITULO II LA PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO/A**

### **Artículo 18. Causas pérdida de la condición de afiliado/a**

La baja en la condición de afiliado/a de IU se producirá:

- a) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada expresamente.
- b) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada de forma tácita. Se entenderá que se produce tal decisión cuando la persona afiliada deje de abonar de manera reiterada e injustificada más de seis cuotas mensuales consecutivas, dos cuotas semestrales consecutivas o, en su caso, una cuota anual, sin que alegue justificación suficiente, una vez requerida al pago por escrito. La persona que sea dada de baja por este procedimiento quedará en el listado de personas colaboradoras, mientras no manifieste lo contrario.
- c) Por resolución sancionadora y firme de los órganos competentes de IU

- d) Por concurrir en candidaturas electorales, o realizar de forma pública y notoria campaña en apoyo de las mismas, cuando estas se presenten en competencia con las legalizadas por IU o sus organizaciones territoriales federadas.
- e) Por sentencia firme en el caso de la comisión de un delito que vaya en contra de los principios defendidos por IU.
- f) Por abandonar o no integrarse en los grupos institucionales constituidos por las candidaturas legalizadas por IU o sus organizaciones territoriales federadas.
- g) Por defunción.

### **CAPITULO III**

## **VULNERACION DE DERECHOS O INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**

### **SECCION I**

## **DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS**

#### **Artículo 19. Expedientes disciplinarios**

Los órganos de dirección, en sus diferentes niveles, podrán incoar expediente disciplinario de acuerdo a los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad de la sanción, frente a los/as afiliados/as que incurran en conductas mediante las que incumplan las obligaciones y deberes regulados por los presentes Estatutos y por las normas reglamentarias que, en aplicación de los mismos, sean aprobadas por los órganos competentes.

La apertura de expediente podrá iniciarse a petición de cualquier afiliado/a que entienda que se han vulnerado sus derechos, por iniciativa del órgano competente para su instrucción, o a petición de cualquier otro órgano que tuviera conocimiento de hechos susceptibles de ser sancionados. En todo caso, las denuncias que pudieran dar lugar a la apertura de expediente disciplinario deberán estar debidamente razonadas.

#### **Artículo 20. Competencia**

Si la persona expedientada fuera miembro de uno o varios consejos políticos será competente para iniciar un expediente disciplinario el Consejo Político correspondiente al ámbito en el que tengan incidencia los hechos que motiven la iniciación del expediente. En el caso de que la persona expedientada perteneciera a más de un consejo político, el competente para iniciar el expediente disciplinario deberá informar por escrito al resto de los consejos políticos de los que forme parte.

Si la persona expedientada no perteneciera a ningún órgano de dirección, será competente el Consejo Político de la Asamblea de base en la que esté afiliada.



## **Artículo 21. Tramitación**

Una vez decidida la apertura del expediente, se elegirá, de entre las personas que conforman el órgano de dirección competente, entre una y tres personas que harán las funciones de instructores/as del expediente.

Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, los/as instructores/as encargados/as podrán desarrollar funciones de mediación, convocando a las partes con el fin de que se avengan a una conciliación.

El acto de conciliación deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de registro de la denuncia.

En el caso de que no hubiera conciliación, los/as instructores/as elaborarán un escrito en el que se expresen las imputaciones por las que se procede a la apertura del expediente, que deberá ser entregado, de forma que quede constancia, al/la expedientado/a. En la misma comunicación constará el derecho de la persona expedientada a realizar, también por escrito, las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 10 días desde la notificación fehaciente del escrito de apertura del expediente.

En el escrito de alegaciones podrá el/la expedientado/a proponer que por los/as instructores/as se pida la opinión o información de otras personas que conocieran sobre los hechos imputados.

A la vista de las alegaciones, los/as instructores/as podrán practicar las actuaciones que estimen oportunas en orden a ratificar o no los puntos fácticos sobre los que existieran dudas o controversia.

Por los/as instructores/as, en un plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha en que se reciben las alegaciones del expedientado/a o, en caso de la inexistencia de las mismas, desde la fecha de finalización del plazo previsto a tal efecto, se propondrá al órgano político que les nombró bien la adopción de alguna de las sanciones previstas en los Estatutos, bien el archivo del expediente o cualquier otra medida estatutaria tendente a la resolución del conflicto. El escrito mediante el que se efectúe la propuesta deberá contener con detalle los hechos que se consideran acreditados y los motivos para la propuesta que se efectúa.

## **Artículo 22. Conclusión del expediente**

Dentro del mes siguiente a que por los/as instructores/as se efectúe la propuesta, el órgano de dirección decidirá la estimación total o parcial o la desestimación de la misma.

Si el expedientado no pertenece a ningún órgano de dirección, el órgano que hubiera iniciado el expediente aprobará una propuesta que deberá ser ratificada o no por la Asamblea en la primera reunión de la misma que se celebre.

En todo caso la persona expedientada tendrá derecho a asistir a la reunión en la que se produzca la decisión de terminación del expediente.

La comunicación de la decisión a la persona expedientada se hará mediante escrito en el que consten detalladamente los hechos imputados y la decisión adoptada, en un plazo máximo de 15 días naturales.

## **Artículo 23. Plazos del expediente**

El incumplimiento de los plazos por los órganos competentes, siempre que no respondiera a causas imputables a la persona expedientada o a circunstancias excepcionales

debidamente justificadas (periodos vacacionales o electorales o demora en la celebración de las reuniones del órgano decisorio, por ejemplo), determinará el archivo del expediente.

#### **Artículo 24. Recursos frente a las sanciones impuestas**

La decisión mediante la que el órgano político o la Asamblea competente resuelve el expediente con adopción de medidas disciplinarias podrá ser recurrida ante la comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas.

El plazo para solicitar la intervención de la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas será de 15 días desde la notificación de la resolución.

La interposición del recurso conllevará la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción hasta la resolución definitiva del recurso, excepto para aquellos casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada como muy grave para los cuáles se podrán adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 26.

## **SECCION II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 25. Infracciones.**

1.- Las infracciones se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

2.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de respeto a los órganos de IU o a sus afiliados/as, en el ejercicio de la actividad política, cuando este comportamiento no tenga repercusión pública.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes contemplados en los estatutos para los/as afiliados/as
- c) Las conductas descritas como faltas graves o muy graves cuando no tuviesen entidad suficiente para ser calificadas como tales.

3.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Las reflejadas en el apartado anterior, cuando estas tengan repercusión externa o sean realizadas por miembros de la organización que ostenten cargos en la misma o en instituciones.
- b) Las que supongan reiteración, en un plazo de dos años, de las conductas expresadas en el apartado anterior, relativo a las infracciones leves, si ha existido advertencia de los órganos de dirección correspondientes.
- c) La obstrucción de la labor y de las decisiones de los órganos de dirección de IU
- d) La alteración o adulteración de los censos de afiliados/as
- e) Las agresiones físicas a otras personas afiliadas.
- f) La manifestación pública, por cualquier medio de difusión, de opiniones, ideas o comentarios contrarios a las decisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos de IU adoptados en el marco de sus competencias.

g) La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a que menoscabe su prestigio o imagen o la de los órganos colegiados de los que forma parte.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

a.) La reiteración de las conductas graves, en el mismo sentido expresado en el apartado anterior.

b) La suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas de IU, o contraviniendo los acuerdos electorales o de gobernabilidad establecidos por IU.

c) La actuación en contra de los acuerdos, decisiones o resoluciones expresamente adoptados por los órganos de la organización en el marco de sus competencias.

d) El deterioro, daño o menoscabo graves de la imagen pública de organización, sus órganos y cargos políticos o cargos públicos.

e) El apoyo a candidaturas de formaciones políticas distintas que concurriesen en el mismo proceso electoral.

f) La participación con voz y voto y/o la pertenencia intencionada a dos Asambleas de base de manera simultánea

#### **Artículo 26. Las medidas cautelares.**

En el caso de que los hechos objeto de expediente pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada como muy grave con trascendencia pública y notoria para IU, se podrá adoptar de forma motivada la medida cautelar de suspensión temporal de los derechos como afiliado/a.

Las medidas cautelares deberán adoptarse siempre de forma justificada y en todo caso por órgano competente por mayoría de 2/3 de los asistentes a la reunión de dicho órgano, en la primera reunión del mismo que se celebre .

La adopción de medidas cautelares en ningún caso obviará la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Si transcurridos dos meses desde la adopción de las medidas cautelares no se hubiese concluido el correspondiente expediente sancionador, las medidas cautelares dejarán de tener efecto alguno.

#### **Artículo 27. Medidas sancionadoras**

Las medidas sancionadoras podrán consistir en:

a.- Para las infracciones leves la amonestación interna y/o pública.

b.- Para las infracciones graves la suspensión de los derechos como afiliado/a, en todo o en parte, por un periodo desde un mes hasta un año.

c.- Para las infracciones muy graves la suspensión de los derechos como afiliado/a por un periodo desde un año a dos años o la expulsión de IU

#### **Artículo 28 . Prescripción de las infracciones**

Las infracciones prescribirán a los dos meses las leves, a los 3 meses las graves y a los seis meses las muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la comisión de los hechos.

En el supuesto de que los hechos hubieran sido ocultados, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde que hubieran sido descubiertos.

La comunicación del inicio del expediente sancionador interrumpirá los plazos de prescripción.

## **CAPITULO IV OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION EN I.U: SIMPATIZANTES DE IU**

### **Artículo 29. Simpatizantes**

IU, en sus diferentes ámbitos, elaborará un listado de las personas físicas, asociaciones o cualquier entidad social que manifiesten, a través de cualquier órgano territorial, su voluntad de colaborar con la aportación de ideas y propuestas o, en su caso, con la participación en las reuniones abiertas o, simplemente, de recibir la información que vaya siendo elaborada por IU.

La inclusión de estas personas o entidades en el listado, mientras no se manifieste la voluntad de separación del mismo, dará derecho a acceder a información sobre las actividades, posicionamientos y propuestas de IU en el nivel correspondiente, así como a conocer y participar en los debates de IU, con excepción de los referidos a la elección de los cargos internos y en las listas electorales.

Asimismo tendrán derecho a participar en las consultas, referéndum y reuniones que sean convocadas, así como en las áreas de elaboración colectiva

Tendrán la misma consideración los cargos públicos independientes en las candidaturas de IU, los menores de 18 años que participan en IU y los apoderados/as e interventores/as no afiliados/as.

Es deber de las personas que participen en IU sin afiliación defender los intereses generales de la organización.

A través de las regulaciones estatutarias o reglamentarias las Federaciones desarrollarán las formas de participación de las personas no afiliadas y de las entidades sociales

## **CAPITULO V DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COLECTIVOS EN I.U. Y SU FORMA DE INTEGRACION**

### **Artículo 30. La pertenencia a I.U.**

1.- En Izquierda Unida se pueden integrar colectivos, asociaciones, partidos y federaciones que acaten de forma expresa sus fines y principios, estatutos, resoluciones, o cualquier documento de normas de funcionamiento que pudiera ser aprobado por la organización.

2.- La integración de una organización o partido de ámbito estatal deberá ser solicitada por su órgano competente a la Dirección de IU. Esta petición se formalizará ante la Presidencia Federal. La decisión de admisión se tomará por el Consejo Político Federal. En todo caso el principio de adscripción individual sigue siendo de aplicación y obligado cumplimiento en este supuesto.

3.- Las organizaciones o partidos que se integren en Izquierda Unida voluntariamente realizan una delegación de facultades que le son propias, a efectos de que puedan ser ejercidas en exclusiva por IU, y en concreto se señalan las siguientes:

- a.- Presentarse a cualquier tipo de proceso electoral
- b.- La representación Institucional.
- c.- La determinación de la política general de alianzas
- d.- El establecimiento de relaciones institucionales con otras fuerzas políticas y sociales que pudieran proyectar posiciones contrarias a los acuerdos de IU.
- e.- El derecho a concurrir en las convocatorias con IU.

4.- La integración de un partido u organización política de ámbito estatal en IU supone su reconocimiento como corriente ideológica y realidad política y organizativa de IU..

## **CAPITULO VI DE LAS CORRIENTES DE OPINION**

### **Artículo 31. Criterios generales**

1. Podrán existir en el seno de IU corrientes de opinión, temporales o estables, que se configuren tanto ante cuestiones concretas, como de carácter general.
2. Las Corrientes de opinión, como parte de la estructura de Izquierda Unida, no pueden tener soberanía jurídica ni, por tanto, patrimonio propio.
3. El hecho de la pertenencia de una afiliada o afiliado de IU a una corriente de opinión, en ningún caso podrá suponer privilegio o agravio comparativo respecto de otras u otros afiliados a IU.
4. Tendrán plena capacidad de expresión en el interior de la organización sin que ello pueda suponer ningún menoscabo del cumplimiento público de la política aprobada por los órganos competentes. Podrán defender internamente sus posiciones en cualquier momento, siempre que lo hagan respetando la unidad, principios, estatutos y programas de la organización y los acuerdos adoptados de forma válida y democrática por los órganos correspondientes.
5. Las corrientes de opinión no podrán combatir o cuestionar públicamente las políticas y los acuerdos firmes de los órganos.

### **Artículo 32. Requisitos para su reconocimiento**

Serán reconocidas como corrientes de opinión de carácter federal las siguientes:

- a) Las que acrediten su existencia en al menos tres federaciones y presencia al menos en tres asambleas de base de cada una de esas federaciones.
- b) Las que, por sus especiales características sean reconocidas como tales por el Consejo Político Federal.
- c) Podrán tener el reconocimiento de los órganos de dirección aquellas corrientes que ya se hubiesen constituido en el pasado y cuya implantación y desarrollo sean públicamente notorias en la vida orgánica habitual.

Cada Federación regulará, en su ámbito, el funcionamiento de las corrientes, de acuerdo con el Principio de federalidad de IU.

### **Artículo 33. Solicitud de reconocimiento**

Para su reconocimiento como corriente de opinión de ámbito federal, ésta se deberá dirigir a la Presidencia Federal a través de petición motivada, que reunirá, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Corriente de Opinión y características propias.
- b) Implantación en las federaciones de IU, que se deberá acreditar mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de cada Federación en la que la corriente se encuentre reconocida, o su reconocimiento como tal por el Consejo Político Federal.
- c) Declaración expresa de sujeción a los Principios, Estatutos y normas de desarrollo de Izquierda Unida.
- d) Elementos y criterios definitorios de la Corriente de Opinión, o expresión de cualquier otra circunstancia constitutiva de la Corriente.

Las corrientes de opinión que comuniquen su constitución y reúnan los requisitos antes expresados, deberán ser reconocidas como tales.

Las organizaciones territoriales federadas regularán en sus estatutos los procedimientos para el reconocimiento orgánico de las corrientes de opinión en sus respectivos ámbitos.

### **Artículo 34. Órgano competente para el reconocimiento y su revocación**

Una vez recibida la solicitud de reconocimiento por la Presidencia Federal, y previo informe del Secretario de Organización, será comunicada al Consejo Político Federal en el plazo máximo de tres meses, desde la solicitud, para la ratificación del reconocimiento.

La Presidencia Federal, en el caso de observar el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, comunicará a sus promotores los aspectos que han de ser corregidos para obtener el reconocimiento. De igual forma se procederá con las Corrientes de opinión ya reconocidas, cuando se observen incumplimientos de alguno de los requisitos exigidos.

El Consejo Político Federal podrá revocar el reconocimiento de una corriente de opinión, en caso de incumplimientos graves y reiterados de los requisitos para su constitución y funcionamiento antes enumerados, previo expediente contradictorio instruido al efecto.

### **Artículo 35. Actividad de las corrientes**

Durante las fases de debate, tendrán plena capacidad de expresión pública. Asimismo, sin menoscabo del cumplimiento de la política de IU y de los presentes Estatutos, podrán defender internamente sus posiciones en cualquier momento. En su actuación, las corrientes internas deberán:

- a) Respetar los principios y estatutos de Izquierda Unida.
- b) Respetar los acuerdos tomados democráticamente por los órganos correspondientes, previos los oportunos debates, y no combatirlos o cuestionarlos públicamente.
- c) En el funcionamiento de las Corrientes de Opinión, se respetará el debate abierto y democrático, no debiendo establecerse disciplina de voto, ni expresarse ésta por medio de portavoces en el interior de los órganos de Izquierda Unida.
- d) Respetar que la opinión pública de IU es transmitida por los portavoces de la Organización federal y de las federaciones.
- e) Respetar que la organización Federal de Izquierda Unida y sus federaciones tienen el uso exclusivo de la denominación "Izquierda Unida" y de sus emblemas. Por ello, en las manifestaciones públicas de las corrientes debe reflejarse con nitidez la denominación de la corriente, sin que pueda confundirse con la expresión global del conjunto de la organización de Izquierda Unida.
- f).- Respetar que la Organización Federal de Izquierda Unida y las Federaciones de IU gozan en exclusividad de las competencias reconocidas en los presentes Estatutos.

### **Artículo 36. Corrientes de opinión puntuales**

Para un determinado tema, se podrán constituir Corrientes de Opinión. Para obtener su reconocimiento a nivel federal, deberán obtener el apoyo expreso de, al menos, el 10% de los/as componentes del Consejo Político Federal.

Las corrientes de opinión puntuales gozan de los mismos derechos y deberes, que las que tienen carácter permanente y atenderán a misma normativa y principios.

### **Artículo 37. Derechos de las corrientes.**

A las corrientes de opinión reconocidas como tales se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y publicaciones federales, garantizándole su capacidad de expresión pública interna.

Las corrientes podrán utilizar para sus reuniones los locales y medios de la organización, previa petición y conformidad correspondiente, siempre que no interfieran la actividad cotidiana de IU en ese ámbito.

## **Artículo 38. Disolución de las Corrientes de Opinión**

Las corrientes de opinión se disolverán:

- a) por decisión voluntaria, que se deberá comunicar al Consejo Político Federal con carácter inmediato al acuerdo de disolución.
- b) Las corrientes de opinión puntuales quedarán automáticamente disueltas una vez pronunciados los órganos federales o de federación correspondientes sobre el debate para el que fueron constituidas.

## **TITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE IZQUIERDA UNIDA.**

### **Artículo 39. Estructuración**

Izquierda Unida es una organización política de carácter federal, que se estructura en Federaciones de Nacionalidad o Región, organizada sobre las bases de Asambleas Locales, de barrio, de sector, comarcales, insulares y provinciales.

## **CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS DE BASE**

### **Artículo 40. Definición**

Se entienden como asambleas de base, la local, de sector y la comarcal y, como estructuras, la provincial, la insular y la de federación.

Las asambleas de base que se propongan de características diferentes a las señaladas, en virtud del carácter abierto de IU como movimiento político y social, serán aprobadas en su constitución por los Consejos Políticos Regionales o de Federación.

Las Asambleas de base se constituirán garantizando un mínimo funcionamiento organizativo y la actividad política, partiendo de la afiliación de un mínimo de 5 personas.

Las zonas sin Asamblea tendrán una especial atención en los planes de trabajo de las federaciones.

### **Artículo 41. Funciones**

1. Las Asambleas de base son el órgano soberano de IU en su ámbito, constituyendo un elemento fundamental en la organización de IU.
2. Las Asambleas de base serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de la afiliación, así como de garantizar su participación en las tareas de Izquierda Unida.
3. Cada asamblea de base o aquella en que se agrupen éstas, desarrollarán la política general de IU en sus ámbitos respectivos, e impulsarán las iniciativas necesarias que, en el marco de las propuestas programáticas de IU, estimen convenientes, en coordinación con sus órganos superiores y de acuerdo con los estatutos de Federación.



4. Las asambleas de base tienen capacidad para elaborar resoluciones que deberán ser contestadas por el órgano al que sean dirigidas en un plazo no superior a 60 días.

#### **Artículo 42. Organización**

1. Los órganos de la Asamblea de base son el Pleno de la Asamblea y el Consejo Político.
2. El Consejo Político es el órgano ejecutivo de las asambleas, e informa a la misma en asambleas ordinarias, que deberán convocarse especialmente para este fin como mínimo cada 3 meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.
3. Allí donde las circunstancias lo aconsejen, podrán constituirse en su seno, colectivos territoriales o sectoriales.
4. Las asambleas de base se agruparán entre sí a niveles locales, comárcales, provinciales o insulares, según lo regulen los Estatutos o normas de articulación de sus respectivas federaciones.

#### **Artículo 43. Funcionamiento**

1. La asamblea será convocada por el Consejo o Comisión Política mediante la notificación de su fecha, lugar y hora de celebración, a toda la afiliación censada, con remisión del orden del día concreto que será el marco de su debate y resolución, debiendo estar los documentos en manos de las y los afiliados/as con la suficiente antelación para garantizar la máxima participación.
2. La Asamblea de base deberá ser convocada por el Consejo Político y, con carácter extraordinario, a petición del 25% de las personas afiliadas, con indicación del orden del día y exclusivamente para tratar los puntos que se propongan por los peticionarios. El Plazo para convocar esta Asamblea no será superior a 30 días desde la recepción de la petición realizada por las personas afiliadas.
3. Se aplicarán formas de desarrollo de las asambleas que permitan la más amplia participación individual dentro del tiempo de duración previsto

De todas las reuniones se levantarán actas con los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que se celebre y será accesible para los/as afiliados y afiliadas.

#### **Artículo 44. Asambleas abiertas e internas.**

1.-Las Asambleas pueden funcionar a dos niveles:

A.- Abierto: con la más amplia participación de simpatizantes y miembros de organizaciones sociales, sindicales, ecologistas, vecinales, etc. Se tenderá a que sea la forma más frecuente, con los siguientes contenidos:

- Explicar la línea general o puntual.
- Recoger opiniones o someter a debate propuestas programáticas.

- Conocer la opinión de los electores de IU sobre la marcha de la misma, tanto en los trabajos en el seno de la sociedad, como en las instituciones.
- Recoger sondeos sobre líneas generales y características de las distintas candidaturas.
- Preparar movilizaciones.
- Conectar con las áreas impulsando un trabajo común.

Se celebrará al menos una asamblea abierta al año, que será anunciada públicamente. La única limitación para poder participar en ella será la capacidad del local en que se celebren, teniendo en este caso preferencia las personas afiliadas.

B.- Interno: en las que participarán de forma exclusiva las personas afiliadas con al menos 60 días de antelación que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas.

Este nivel se aplicará para:

- La designación de órganos de dirección, candidaturas a elecciones y otras decisiones organizativas que le afecten estatutariamente.
- Conocer los censos de altas y bajas de afiliación a la asamblea, conocer los estados de cuentas de la organización, discutir, enmendar y elevar las enmiendas y propuestas a los informes y documentos organizativos de los órganos superiores.
- Elegir la candidatura para las elecciones municipales, en el caso de asambleas locales. y realizar propuestas para las elecciones Autonómicas, Generales y Europeas.

## **CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES EN EL EXTERIOR**

### **Artículo 45. Organizaciones de Izquierda Unida en el exterior**

1.- Las ciudadanas y ciudadanos españoles que residan en un país extranjero se podrán afiliarse en igualdad de condiciones al resto de afiliados/as en Izquierda Unida, según lo establecido en estos Estatutos.

2.- Cada organización de Izquierda Unida en el exterior por país o países tendrá la consideración de Federación, que se estructurará en su asamblea respectiva, dotándose de sus propios estatutos o normas de articulación.

3.- La consideración de federaciones se entenderá a los efectos de reconocerse a cada una de ellas el derecho a un representante en el Consejo Político Federal.

4.- Los/as Coordinadores/as Generales de las federaciones del exterior, elegirán entre ellos, un representante que será miembro de pleno derecho de la Presidencia Federal.

4.- Las federaciones de IU en el exterior se podrán coordinar puntualmente para los asuntos que les son propios.

5.- La Organización Federal de IU garantizará la plena integración a la vida política y organizativa de IU a las federaciones del exterior.

6.- Los/as afiliados/as a IU en el exterior, sin perjuicio de su observancia de lo dispuesto en estos Estatutos, Programa y Acuerdos de IU podrán afiliarse a aquellos partidos u organizaciones afines a IU en sus países de residencia.

7.- Las organizaciones de IU recibirán información puntual de todo lo que acontezca en el conjunto de IU. Igualmente se les informará de todo lo que se refiera a la comunicación interna.

8.- Su participación en las Asambleas Federales se regirá por los criterios y normas que se establezcan para las mismas, garantizándoles el número mínimo de delegados que se determine en cada convocatoria.

9.- La dirección federal establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la plena participación de las organizaciones en el exterior en la vida política y organizativa de IU. Deberá convocar anualmente una reunión conjunta de las organizaciones en el exterior para tratar los asuntos que les son específicos

10.- Se les eximirá de la contribución económica al sostenimiento de la estructura federal

### **CAPITULO III DE LAS AREAS**

#### **Art. 46. Las Áreas en la Organización.**

Todas las organizaciones federadas estarán dotadas de áreas de elaboración colectiva, en las cuales se podrán inscribir las personas adscritas.

La organización de las áreas debe asegurar:

- a) La participación de las afiliadas y afiliados a IU y de los colectivos y personas interesadas en colaborar con IU en la elaboración colectiva.
- b) La coordinación de las áreas del propio ámbito y del conjunto de las áreas entre si, para asegurar que el proceso de elaboración colectiva en IU.
- c) La participación y colaboración con las asambleas territoriales.

#### **Art. 47. Criterios de funcionamiento**

a) Las áreas podrán constituirse a nivel municipal, comarcal, insular, provincial y de Comunidad Autónoma, de acuerdo con las necesidades existentes, coincidiendo, en lo posible, en número y ámbito con las que apruebe formar el Consejo Político Federal para el ámbito estatal.

b) A las áreas se podrán inscribir los/as afiliados/as a IU, como forma de relacionarse, informarse y participar en la elaboración colectiva, Para hacer posible la inscripción a las Áreas, tendrá que incluirse en las fichas de adscripción de forma correcta, y tendrán que asegurarse por parte de la organización la necesaria traslación a las bases de datos, que asegure el conocimiento y disponibilidad de los censos por parte de las áreas

También podrán formar parte de las áreas aquellos colectivos y personas de izquierda que, coyuntural o activamente, apuesten por participar en las elaboraciones y en las iniciativas políticas.

c) Las áreas se dotarán de mecanismos organizativos que garanticen su carácter abierto, flexible y la participación más abierta y amplia posible de las personas adscritas y de las personas, organizaciones o colectivos interesados en colaborar con ellas.

d) Los/as coordinadores/as de las áreas serán elegidos/as por las personas adscritas a éstas. En las áreas de base, su elección se hará por los respectivos Plenos de áreas.

e) La participación de las áreas en los órganos de dirección de IU se realizará a través de quienes ostenten la coordinación, que pasarán a ser miembros con voz pero sin voto, de los consejos políticos correspondientes.

#### **Art. 48. Áreas Federales**

A nivel Federal, las áreas se organizarán de la siguiente forma:

a) El Pleno del área lo compondrán: El/la coordinador/a federal del área y un/a representante por cada una de las federaciones de Izquierda Unida, elegido/a por el área respectiva, debiendo ser, en lo posible, quien ostente la coordinación del área de cada una de ellas. Podrán asistir como invitadas aquellas personas que cada federación, o la propia área federal, consideren conveniente.

El pleno del área se reunirá como mínimo tres veces al año y cubrirá, por los órganos federales, la financiación adecuada para la presencia de las Federaciones en estos plenos

b) Cada área establecerá su nivel de organización, dotándose de un equipo básico de trabajo, que junto con el/la coordinador/a garantizará el desarrollo cotidiano de las actividades y elaboraciones aprobadas en los plenos del área y las que puntualmente sean necesarias. Asimismo, cada área establecerá un marco de funcionamiento del que se dará traslado al Consejo de Coordinación de áreas.

c) La Coordinación del área, será elegida en el marco de un Pleno Federal del Área, por las personas responsables de las respectivas áreas de las organizaciones federadas.

d) Las áreas, para el desempeño de sus funciones, dispondrán, de manera directa, de toda la información precisa para elaborar alternativas de forma eficaz en el tiempo y en el modo.

e) Los materiales elaborados por las áreas serán difundidos lo más ampliamente posible entre las bases, los órganos de dirección y la sociedad, así como la documentación e información de la que dispongan.

f) A las reuniones de las áreas federales se invitará a una representación de las áreas de elaboración de EUiA y de todas aquellas organizaciones políticas y sociales con las que IU tenga relaciones y estime oportuno. Se podrá invitar, asimismo, a representantes de colectivos o personas individuales a las que se considere de interés, para colaborar con las actividades de las áreas.

g) A las áreas de elaboración colectiva se les asegurará, por la Organización Federal, el apoyo de un núcleo básico técnico-administrativo y los medios económicos necesarios que permitan el desarrollo de sus trabajos. A tal fin, las áreas propondrán unos presupuestos anuales, que serán presentados por el/la coordinador/a Federal de Áreas al órgano competente su aprobación.

h) El/la coordinador/a Federal de Áreas garantizará la coordinación de las iniciativas y trabajos de las áreas federales, a fin de que se imbriquen en la política global y sectorial definida en las asambleas y órganos de dirección de IU, y se eviten contradicciones en las elaboraciones de las distintas áreas.

i) A las áreas federales corresponde la elaboración previa de los programas europeos y estatales, concretar el desarrollo programático en propuestas legislativas y políticas, así como realizar actividades e iniciativas comunes al conjunto del Estado, y definir los marcos programáticos de orientación base para los ámbitos autonómicos y locales.

j) La Coordinación General de Áreas, compuesta por la personas que ostenten la Coordinación Federal de Áreas y la Coordinación de cada Área Federal, se vertebrará en el Consejo de Coordinación, al que se incorporan las personas responsables de la Coordinación de Áreas de las Federaciones. A este Consejo se invitará a la coordinación de Áreas de EUiA.

k) El mecanismo de decisión y/o acuerdo en las áreas, se basará en el principio de consenso. Solamente cuando no hubiera acuerdo, se procederá a una votación, que será indicativa en el supuesto de que debiera ser trasladada al órgano competente. Sus reuniones tendrán carácter periódico y serán convocadas por coordinación Federal de Áreas.

#### **Artículo 49. Número de Áreas**

El número de áreas y sus contenidos en el ámbito federal constituyen el marco referencial y de homologación para las áreas autonómicas y locales. Este marco se entiende de manera flexible, con el objetivo de permitir, por una parte, configurar un mapa de áreas coordinado, racional y operativo y, por la otra, el adecuar estos mapas a las realidades, posibilidades y prioridades de las Comunidades Autónomas y localidades.

#### **Artículo 50. Determinación de las áreas federales**

A nivel federal existirán las siguientes áreas:

- Planificación económica / Economía y Trabajo
- Política Territorial
- Estado, Administraciones Públicas y Justicia
- Ecología y Medio Ambiente
- Paz y Solidaridad
- Educación
- Salud
- Bienestar Social
- Migraciones
- Comunicación y Cultura
- Mujer
- Juventud
- Jubilados y Pensionistas
- Libertad Afectivo Sexual

## **Artículo 51. Creación de las Áreas**

La constitución de una nueva área será aprobada por el consejo político correspondiente y, en el ámbito estatal, por el Consejo Político Federal, a propuesta de la Presidencia. Corresponde a la Coordinación Federal de Áreas la propuesta que debata la Presidencia Federal.

Las propuestas de creación de un área deberán estar acompañadas de una justificación política, la definición de sus contenidos y, en caso necesario, su complementariedad y relación con otras áreas.

## **Artículo 52. Coordinación de las Áreas con los Órganos de Dirección Política y los Representantes de I U en las Instituciones.**

La coordinación de las áreas con los órganos de dirección política y con los representantes institucionales es fundamental para homogeneizar el proceso de elaboración colectiva, las iniciativas y el trabajo institucional.

A nivel federal, la coordinación se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) La relación de las áreas con la Presidencia Federal se realizará por el/la coordinador/a Federal de Áreas.

b) Cuando sea necesario, la Presidencia Federal se reunirá con las áreas para el examen e impulso de su trabajo. Asimismo, cuando la Presidencia trate temas importantes relacionados con elaboraciones o actividades de las áreas, los/as coordinadores/as de éstas serán invitados/as para participar en los debates.

c) Las propuestas de IU en el Parlamento Español o Europeo deben ser fruto del trabajo coordinado entre los grupos parlamentarios, las áreas y la dirección federal. Los cargos públicos, en el marco de sus posibilidades, participarán en el área del ámbito de su competencia institucional. El/la coordinador/a Federal de Áreas podrá participar en las reuniones del Grupo Parlamentario, y se invitará a las mismas, si se considera necesario, a los/as Coordinadores/as de las áreas que correspondan según los temas a tratar.

d) Al menos, se celebrará de forma ordinaria, una reunión anual de cada Grupo Parlamentario, el Consejo General de Áreas y el Responsable de Política Institucional, para información, evaluación y planificación de iniciativas.

e) Cuando los Grupos Parlamentarios traten temas importantes, relacionados con elaboración o actividades de las áreas o con propuestas políticas de IU, se discutirán, siempre que sea posible en función del calendario parlamentario con carácter previo a su presentación institucional, con el área correspondiente.

f) En caso de discrepancias entre propuestas programáticas o elaboración de las áreas y propuestas institucionales de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia Federal debatirá los temas en litigio y tomará las decisiones pertinentes, traspasando la última decisión del Consejo Político Federal, si la cuestión es relevante. A dicho debate se invitará a los/as representantes institucionales y a los/as coordinadores/as de las áreas correspondientes.

g) En caso de disparidad de criterios o contradicción en las propuestas, deberá resolver la Presidencia o el Consejo Político Federal.

## **CAPÍTULO IV ÓRGANOS FEDERALES DE IZQUIERDA UNIDA. DIRECCIÓN.**

### **Artículo 53. Órganos**

A nivel federal se establecen los siguientes órganos:

1.- Órganos de dirección:

- a) Asamblea Federal.
- b) Consejo Político Federal.
- c) Presidencia Federal.
- d) Comisión Ejecutiva Federal.
- e) Comisión Coordinadores/as

2.- Órganos de control democrático:

- a).- La Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas.
- b).- La Comisión Federal de Control Financiero

### **Artículo 54. Principios Generales**

Los órganos colegiados de dirección de Izquierda Unida se regirán siempre por los principios rectores enunciados en la definición de principios de IU y que les sean de aplicación. En el resto de su actuación responderán al esquema que adopten las asambleas de cada Federación. Asimismo en su funcionamiento y organización responderán a los criterios aprobados por la correspondiente asamblea de Federación.

En todo caso, los miembros de los órganos de dirección de Izquierda Unida de carácter ejecutivo (Consejo Político Federal, Presidencia Federal), se encuentran obligados a la asistencia a sus sesiones de tal modo que, en el caso de más de cuatro ausencias no justificadas a las mismas, causarán baja automática en dichos órganos. La sustitución se hará con el mismo criterio con el que fueron elegidos, y se realizará por el máximo órgano entre asambleas (Consejo Político Federal)

### **Artículo 55. Procedimiento de elaboración de candidaturas para cargos u órganos internos de IU**

- a) Todas las personas que participen en los procesos electorales internos vendrán obligadas a intentar alcanzar el consenso, al objeto de presentar una única candidatura para su elección.
- b) En el supuesto de que no se consiguiera una única candidatura de consenso, podrá presentar candidatura quien reúna un mínimo de un 5% de firmas de las personas con voz y voto presentes en la reunión. Los Estatutos de las federaciones podrán elevar ese porcentaje hasta un máximo del 10%
- c) Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas.

- d) Los puestos a elegir se asignarán por el sistema proporcional puro. En caso de empate en votos totales o en restos porcentuales, el puesto se adjudicará a la lista más votada y en caso de imposibilidad se asignará por sorteo.
- e) En los procesos en los que la elección de órgano o delegación fuese única o por consenso, al menos el 50% de sus miembros tendrán que ser mujeres. Se procurará asimismo que al menos el 20% de las candidaturas estén compuestas por jóvenes menores de 30 años.
- f) En la composición de órganos o delegaciones que se presenten varias candidaturas, no se aceptará ninguna candidatura cuya composición no sea paritaria, teniendo que estar compuesta por mujeres, al menos, todos los puestos pares o impares de dichas candidaturas. La composición final del órgano o delegación deberá contar, al menos, con un 45% de mujeres.
- g) Se procurará que los órganos electos tengan en su composición, al menos, un 20% de jóvenes menores de 30 años

#### **Artículo 56. Limitación de permanencia en responsabilidades políticas y organizativas**

Las personas que ostentaran responsabilidades políticas y organizativas no podrán permanecer en el mismo órgano, cargo o responsabilidad, de manera continuada, más de ocho años.

Excepcionalmente podrá prolongarse por una vez la responsabilidad siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos

## **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA FEDERAL**

#### **Artículo 57. Carácter de La Asamblea Federal**

La Asamblea Federal es el máximo órgano de IU y en ella se define su política general. Sus decisiones vinculan a todas las organizaciones de IU

#### **Artículo 58. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea Federal se reunirá, ordinariamente, cada cuatro años. Se convocará Asamblea extraordinaria cuando sea solicitada por al menos 3/5 del Consejo Político Federal o por varios consejos políticos de Federación que, en su conjunto, representen más de un 50% de la afiliación a IU

#### **Artículo 59. Funciones de la Asamblea Federal**

Son funciones de la Asamblea Federal:

- a. Aprobar el Programa de Gobierno estatal y el programa europeo.
- b. Analizar y decidir sobre el informe de gestión, que deberá ser presentado por la Presidencia Federal.
- c. Establecer y desarrollar la federalidad de IU y los elementos organizativos que correspondan.



- d. Establecer la estrategia, línea política, organizativa y de alianzas en el conjunto del Estado.
- e. Establecer el número de personas que compondrá el Consejo Político Federal conforme establecen los presentes estatutos.
- f. Elegir al 50% de los miembros del Consejo Político Federal que, junto al otro 50% compuesto por los/as Coordinadores Generales y la representación de las federaciones, formarán el pleno de este órgano.
- g. Elegir la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas así como la Comisión Federal de Control Financiero.
- h. Acordar la integración de partidos u organizaciones en Izquierda Unida.
- i. La aprobación de programas electorales se realizará en la Asamblea Federal cuando su celebración coincida con las fechas de convocatoria de elecciones. En los demás casos serán aprobados por el Consejo Político Federal.
- j. Las demás funciones que sobre aspectos concretos se mencionan en el articulado de estos Estatutos.

### **Artículo 60. Composición de la Asamblea Federal**

La Asamblea Federal está formada por:

- a.- Los miembros de la Presidencia, que nunca superarán el 5% de delegadas y delegados componentes de la Asamblea Federal.
- b.- La representación de las federaciones de nacionalidad, región y de las organizaciones de IU en el Exterior elegida en sus asambleas generales, con criterios de proporcionalidad, representatividad, pluralidad y adecuación, eligiendo el 50% de su representación en su Asamblea de Federación y el 50% en las asambleas inferiores a la de Federación, respetando la estructura básica (local, sectorial, comarcal, etc).
- c.- Para asignar el número de componentes que corresponden a cada federación, se atenderá a los siguientes criterios: 50% por afiliación según el censo vigente para la asamblea, 30% en función del porcentaje de votos obtenidos en las últimas elecciones generales y 20% en función del número de votos obtenidos en esa misma convocatoria electoral.

La Presidencia de IU podrá invitar a la asamblea, con voz pero sin voto, a personas afines al proyecto de IU y cuya presencia se considere cualitativa y políticamente conveniente.

## **CAPITULO VI EL CONSEJO POLITICO FEDERAL**

### **Artículo 61. Carácter y competencias**

El Consejo Político Federal es el máximo órgano de dirección de IU entre las Asambleas Federales.

El Consejo Político Federal es el órgano de gobierno y decisión de IU, teniendo en cuenta las más amplias facultades que en derecho se requieran, sin limitación, para realizar cualquier acto o negocio jurídico, y para la plena actuación ante los Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, así como ante la Administración Pública en todas sus especies, pudiendo otorgar toda clase de poderes o delegar las facultades relacionadas, comprendida esta última, en los órganos de IU, así como revocar unos y otras.

Son funciones específicas del Consejo Político Federal:

1. Dirigir el trabajo político de IU.
2. Organizar y convocar la Asamblea Federal de IU.
3. Proponer a las personas que integran la Mesa y el orden del día.
4. Ratificar al/la coordinador/a General de IU propuesto por los miembros del Consejo elegidos por la Asamblea Federal.
5. Elegir de entre sus miembros a los componentes de la Presidencia Ejecutiva, con criterios de proporcionalidad, pluralidad y equilibrio de géneros.
6. Evaluar la marcha política de IU.
7. Recibir, de forma periódica, información de las actividades políticas y de funcionamiento de las distintas federaciones de IU.
8. Velar por la aplicación adecuada de los Principios que informan los Estatutos de IU en el marco de todas las Federaciones y porque éstas no establezcan normas contradictorias con los Estatutos vigentes.
9. Tomar los acuerdos políticos que la aumenten y desarrollen.
10. Aprobar la distribución de funciones que presente el/la Coordinador/a General.
11. Hacer el seguimiento del trabajo de los Grupos Parlamentarios Estatal y Europeo, mediante informes emitidos por sus responsables, al finalizar cada período de sesiones que deberán ser aprobados por la Presidencia Federal.
12. Discutir y aprobar, o rechazar, el informe de la Coordinación General que será presentado en nombre de la Presidencia Federal.
13. Debatir y aprobar los criterios políticos generales y de composición del Grupo Parlamentario estatal, así como fijar el calendario de selección y aprobación de las candidaturas de conformidad con los principios generales de IU.
14. Aprobar los presupuestos y balance anual de IU.
15. Aprobar la propuesta de Coordinador/a de Federal de Areas, elevada por el Consejo Federal de Areas, y tomar conocimiento sobre la elección de Coordinadores/as de las distintas áreas federales.
16. Discutir, aprobar y proponer a la Asamblea Federal la candidatura a la Presidencia de Gobierno, cuando proceda.
17. Debatir y proponer a la Asamblea Federal el proyecto de Programa Electoral Europeo.
18. Tomar conocimiento de la constitución de las corrientes de opinión de ámbito federal que sean reconocidas como tales.
19. Evaluar, dirigir e impulsar la acción institucional de los cargos públicos en los distintos ámbitos, y desde la perspectiva general de la política de IU, incluido el/la coordinador/a General.
20. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la Presidencia hasta la siguiente Asamblea Federal, incluido el/la coordinador/a General.
21. Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo de los miembros elegidos en la Asamblea General, siempre que estas vacantes no supongan más de un 20% de los miembros del Consejo.
22. Las que sobre aspectos concretos se señalan en los artículos de estos Estatutos.
23. Aprobar el someter a referéndum ante el conjunto de la afiliación a IU aquellas cuestiones que se consideren de interés, de acuerdo con las normas que el Consejo Político Federal establezca. En todas las organizaciones de IU y todos los niveles se dará cuenta anualmente del presupuesto de ingresos y gastos.
24. Aprobar los presupuestos de IU y de los Grupos Parlamentarios en el Parlamento Europeo y en las Cortes Generales.

25. Ratificar a la Presidenta o Presidente, Portavoz, y Portavoces adjuntos del Grupo Parlamentario.
26. Debatir y aprobar la incorporación de organizaciones políticas en periodo entre asambleas.
27. Debatir y aprobar las coaliciones electorales para los procesos electorales de ámbito estatal.
28. Aprobar los cambios de denominación y símbolos de IU y sus federaciones en periodo entre asambleas.
29. La elección de candidaturas a la Presidencia de Gobierno y elecciones europeas, así como la ratificación general a las aprobadas en las federaciones para el Parlamento Estatal y los programas correspondientes, serán competencia del Consejo Político Federal, si la convocatoria electoral no es coincidente con la celebración de la Asamblea Federal o el candidato/a no haya sido elegido en primarias vinculantes.

## **Artículo 62. Reuniones y funcionamiento**

Se reúne, como mínimo y de manera ordinaria, cada tres meses.

De todas las reuniones del Consejo Político Federal se levantarán actas en las que se recojan los acuerdos adoptados y los/as asistentes. El/la responsable de organización será la persona encargada de certificar su contenido a todos los efectos oportunos.

Se dotará de un Reglamento de Funcionamiento que regule, entre otros aspectos, la ordenación de sus debates, convocatorias extraordinarias y mecanismos de propuesta de debates por la afiliación, las Áreas y las Federaciones.

El Consejo Político Federal solo podrá aprobar, para el proceso de discusión de las Asambleas Federales, una única propuesta de documento político, y una sola propuesta de estatutos. A estos se les podrán hacer todas las enmiendas parciales y a la totalidad que se aprueben en los diferentes ámbitos.

## **Artículo 63. Composición del Consejo Político Federal.**

El Consejo Político Federal, estará compuesto por un número de miembros no superior a 180, incluidos/as los/as coordinadores/as generales de las federaciones de IU mientras ostenten la referida condición.

El Consejo Político Federal estará formado por:

1.- Con plenitud de derechos:

- El 50% de sus miembros será elegido en la Asamblea federal .
- El 50% restante estará compuesto por:
  - Los/as representantes de las federaciones, incluidas las Federaciones del Exterior, distribuidos/as según los criterios establecidos para la elección de delegados/as de la Asamblea Federal en el artículo 60 c) de los presentes estatutos.
  - Los/as coordinadores/as Generales de las Federaciones en tanto en cuanto desempeñen estas funciones.

2.- Con voz y sin voto:

- Los/as coordinadores/as Federales de Áreas.

3.- Son invitados/as permanentes:

- La Comisión Federal de Garantías Democráticas.
- La Comisión Federal de Control Financiero

## **CAPITULO VII LA PRESIDENCIA FEDERAL**

### **Artículo 64. Carácter**

La Presidencia Federal garantiza la dirección política permanente entre reuniones del Consejo Político Federal.

### **Artículo 65. Reuniones y funcionamiento**

- Se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad media de 45 días entre reunión y reunión.
- Se dotará de un reglamento de funcionamiento interno, levantando acta de sus sesiones, en la que constarán los asistentes y acuerdos tomados.

### **Artículo 66. Composición**

La Presidencia Federal de IU está compuesta por un máximo de un tercio de los/as componentes del Consejo Político Federal con voz y voto, más el/la Coordinador/a General, de la siguiente forma:

- a. El/la coordinador/a General de IU.
- b. Quienes compongan la Comisión Ejecutiva, entre quienes estará el/la Coordinador/a Federal de Areas.
- c. Los/as coordinadores/as Generales de cada una de las Federaciones de IU del Estado español, o una persona elegida con carácter estable y permanente por esa Federación.
- d. Una o un representante elegida/o de entre los/as coordinadores/as de las federaciones del exterior.
- e. Un número no superior a un tercio de la composición de la Presidencia Federal, a elegir entre los componentes del Consejo Político Federal, con criterios de pluralidad y equilibrio de géneros.
- f. El/a candidato/a a la Presidencia del Gobierno, en el periodo existente entre su elección y la fecha de los comicios.

La Presidencia Federal podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a las coordinadoras o coordinadores de áreas y a aquellas personas o representantes de colectivos, que se considere oportuno, en función de los temas a tratar.

### **Artículo 67. Funciones.**

1.- Son funciones de la Presidencia Federal de IU:

- a.- La representación política y legal de IU, por delegación del Consejo Político Federal, en las distintas instancias de la Administración del Estado y de la vida pública y política.
- b.- Tomar decisiones políticas y organizativas de acuerdo con las Resoluciones del Consejo Político Federal.
- c.- Convocar las reuniones del Consejo Político Federal y preparar los correspondientes debates o propuestas.
- d.- Proponer al Consejo Político Federal la candidatura a la Presidencia del Gobierno y las candidaturas al Parlamento Europeo.
- e.- Proponer al Consejo Político Federal el anteproyecto del Programa de Gobierno y el Programa Europeo.
- f.- Establecer las líneas generales de actuación de los grupos parlamentarios estatal y europeo. Recibir, debatir y aprobar, en su caso, los informes de éstos acerca de su actuación Institucional.
- g.- Dirigir la política española e internacional de IU y adoptar cuantas resoluciones sean necesarias, que serán vinculantes para el conjunto de IU.
- h- Coordinar la política institucional de Izquierda Unida.
- i.- Ratificar en su caso la propuesta de Comisión Ejecutiva Federal que realice el/la coordinador/a General.
- j.-Aprobar el presupuesto anual de IU y su ejecución.
- k.- Las funciones que sobre aspectos concretos se señalan en los Estatutos.

Para realizar con mayor eficacia su trabajo, el/la coordinador/a General propondrá las responsabilidades concretas que estime convenientes y necesarias.

## **COMISION EJECUTIVA FEDERAL**

### **Artículo 68. La Comisión Ejecutiva Federal**

La Comisión Ejecutiva Federal estará compuesta, con criterios de proporcionalidad a los resultados de la Asamblea, por 22 miembros más el/la Coordinador/a General.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva Federal como órgano de gestión cotidiana, la puesta en práctica de las decisiones adoptadas en la Presidencia Federal y en el Consejo Político Federal. Asimismo, preparará y elaborará las propuestas de trabajo y de debates políticos a trasladar a los órganos superiores de dirección federal.

La Comisión Ejecutiva Federal se dotará de un reglamento interno de funcionamiento, reuniéndose al menos una vez al mes, levantando acta de sus sesiones, en la que constarán los asistentes y acuerdos tomados.

## **CAPITULO VIII COORDINACION GENERAL**

### **Artículo 69. Elección**

Una vez elegidos por la Asamblea Federal los miembros del Consejo Político Federal que deben ser electos en la misma y los coordinadores de las federaciones, procederán a la elección del/la coordinador/a General de IU, quien será presentado al plenario de la Asamblea para su clausura.

Una vez constituido en su totalidad el Consejo Político Federal deberá, en la primera reunión que celebre tras la Asamblea, proceder a su ratificación

#### **Artículo 70. Funciones**

Son funciones del/a coordinador/a General, como responsable máximo de Izquierda Unida:

- a) Representar a la Presidencia Federal de Izquierda Unida, así como al conjunto de la organización ante cualquier institución pública o privada, con los más amplios poderes que en derecho correspondan.
- b) Coordinar la Presidencia Federal de IU, así como presidir las reuniones de esta, de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Político Federal.
- c) Proponer de entre los miembros de la Presidencia Federal una Comisión Ejecutiva Federal.
- d) Convocar a los responsables de la Comisión Ejecutiva de cara a la coordinación de las tareas de la Presidencia Federal y para la ejecución de los acuerdos del Consejo Político Federal y la Presidencia Federal.
- e) Todas aquellas otras de la Presidencia Federal o del Consejo Político Federal que le sean delegadas expresamente.
- f) El/la coordinador/a General dará cuenta de su gestión a la Presidencia Federal y al Consejo Político Federal de forma habitual.

### **CAPITULO IX CONSEJO DE COORDINADORES/AS**

#### **Artículo 71. Composición.**

El Consejo de Coordinadores estará compuesto por el Coordinador General y los Coordinadores/as de las federaciones de IU.

#### **Artículo 72. Funcionamiento.**

El Consejo de Coordinadores se reunirá de forma ordinaria cada tres meses o de forma extraordinaria a propuesta del/la Coordinador/a General con el objeto de tratar asuntos de interés general de la política de IU o que afecten al conjunto de su organización, fortalecer el debate federal y articular propuestas tendentes a impulsar la presencia de las federaciones en la acción de IU.

Las deliberaciones del Consejo de Coordinadores tendrá carácter consultivo y deberán ser trasladados al conjunto de los órganos de dirección, Presidencia y Consejo Político Federal.

## **CAPITULO X**

# **ÓRGANOS DE CONTROL DEMOCRÁTICO. COMISIÓN FEDERAL DE ARBITRAJE Y GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS Y COMISIÓN FEDERAL DE CONTROL FINANCIERO**

### **Artículo 73. Comisión de Arbitraje**

En cada Federación se constituirá una Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas, al objeto de resolver los recursos que sean interpuestos frente a las decisiones sancionadoras de los órganos competentes.

Asimismo se constituirá una Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas.

### **Artículo 74. Composición, elección, mandato e incompatibilidades**

La Comisión Federal de Arbitraje y Garantías estará compuesta por 9 personas afiliadas, elegidas por la Asamblea Federal.

Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones deberá contar con el quórum durante toda la reunión de, al menos, la mitad mas uno de sus componentes

La duración del mandato de las personas electas para este órgano coincidirá con la del Consejo Político Federal electo en la misma Asamblea.

Será incompatible la pertenencia a estas comisiones por quienes formen parte de cualquier órgano de dirección, sean cargos públicos o personal de confianza o dependan laboralmente de la organización.

### **Artículo 75. Presidencia, suplentes y bajas**

El/la Presidente de la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías será elegido/a por mayoría de las personas que componen este órgano.

Los/as componentes de las Comisiones de Arbitraje y Garantías Democráticas de las federaciones y sus sustitutos, serán elegidos/as por las Asambleas de cada Federación según sus propios estatutos.

Cuando por cualquier motivo el número de miembros de derecho de la Comisión de Garantías Federales fuese inferior a 5, y no pudiese incrementarse con los suplentes correspondientes, el Consejo Político Federal, por mayoría de 3/5, estará obligado a nombrar provisionalmente, en la siguiente reunión que celebre, el suficiente número de miembros para alcanzar dicho quórum.

Ninguna persona de la Comisión podrá ser revocada por los órganos federales de dirección política. Se perderá la condición de miembro por fallecimiento, dimisión, pérdida de la condición de persona adscrita, por falta de asistencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas. En estos casos la persona que haya perdido la condición miembro de la Comisión será sustituida por los suplentes que se hubiesen votado en el momento de su nombramiento.

## **Artículo 76. Competencias.**

1.- La Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas conocerá en segunda instancia únicamente de:

- La revisión de las resoluciones aprobadas por una comisión de Garantías de Federación, siempre que ésta no tenga competencia exclusiva sobre el tema.
- La defensa de los derechos fundamentales de los/as afiliados/as y, por tanto, en los casos de sanción por faltas muy graves.

2.- Conocerá en primera instancia de:

- a.- Los conflictos derivados de actuaciones de los miembros de órganos federales en el desempeño de esas funciones.
- b.- Los conflictos derivados de órganos de Federación que afecten a más de una de ellas.
- c.- Excepcionalmente, de aquellos asuntos remitidos desde Federaciones en las que no esté constituida la Comisión de Arbitraje y Garantías propia.

## **Artículo 77. Tramitación de expedientes**

1. Para conocer de cada asunto planteado, se nombrará un/a instructor/a por sorteo. No entrarán al sorteo quienes lleven más de tres asuntos mientras haya miembros de la Comisión que aún no hayan o estén instruyendo ninguno. En la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas, el/la instructor/a necesariamente tendrá que ser de Federación distinta de aquella de la que procede el asunto.

El/la presidente/a de la Comisión de Arbitraje y Garantías de la federación de la que procede el asunto, se abstendrá de pronunciarse y votar en la tramitación y resolución del mismo.

2. La persona designada solicitará, al órgano que lo hubiere desarrollado, el expediente completo origen del recurso. Dicho órgano deberá remitirlo en el plazo máximo de quince días laborales.

3. Una vez recibido el expediente, el/la instructor/a realizará, en el plazo de quince días naturales, un informe en el que establezca si es competente o no la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías democráticas para conocer del recurso. Si entendiera que no es competente lo comunicará al recurrente, el cual tendrá un plazo de quince días para alegar lo que crea conveniente. Vistas esas alegaciones, el pleno de la Comisión decidirá sobre su competencia. Si se desestimaran las alegaciones, el procedimiento se remitirá con carácter inmediato al órgano competente.

4. Presentado el informe y admitida la competencia, el instructor realizará las actuaciones oportunas para la comprobación de los hechos previa audiencia a las partes implicadas, quienes también podrán proponer la práctica de actuaciones de comprobación. Con carácter previo a la audiencia, las partes podrán conocer el contenido íntegro del expediente remitido.

5. Desde que las partes sean requeridas, dispondrán de un plazo de quince días naturales para efectuar sus alegaciones.



6. El/la instructor/a entregará a los componentes de la Comisión, en el plazo máximo de dos meses desde que se decidió su competencia, una propuesta de resolución en la que se recogerán los hechos, las pruebas practicadas y la estimación o desestimación del recurso.

7. La Comisión deberá ser convocada por su Presidente para que se celebre una reunión en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la propuesta de resolución. En dicha reunión, previo el debate oportuno, decidirá por mayoría simple, en el sentido la estimación o desestimación del recurso. En la votación no participará el/la instructora del expediente.

8. Las resoluciones deberán ser siempre motivadas.

9. Una vez decidida la resolución, se comunicará con carácter inmediato a las partes.

10. Las resoluciones de la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas no son recurribles ante ningún órgano interno, siendo inmediatamente ejecutables por el órgano político competente para aplicarlas. El Consejo Político Federal y la Presidencia Federal velarán para que sean ejecutadas, adoptando las medidas necesarias para ello.

#### **Artículo 78. Comisión Federal de Control Financiero.**

La Asamblea Federal elegirá una Comisión de Control Financiero por los 3/5 de las delegadas y delegados de la Asamblea, que se formará por un número impar de miembros de sobrada solvencia en conocimientos administrativos, y que a su vez no desempeñen ningún cargo público u organizativo ni sean empleados de IU.

Esta Comisión tendrá la función de fiscalizar anualmente los ingresos y gastos de la Organización de la Federación, así como la ejecución de sus presupuestos y emitirá anualmente un dictamen que se discutirá con el presupuesto del ejercicio siguiente, en la Presidencia Federal. Asimismo emitirá un informe que será presentado en la Asamblea General.

Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones deberá contar con el quórum durante toda la reunión de al menos la mitad mas uno de sus componentes

### **TITULO IV. REPRESENTACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 79. Definición**

La representación política Institucional de Izquierda Unida esta formada por todos/as aquellos/as cargos elegidos en las listas de esta formación política para los diversos niveles de la estructura del Estado y de la Unión Europea, así como miembros de juntas vecinales, consejeros/as en radio y televisión, patronatos, consorcios, empresas publicas o mixtas, y cualquier otro/a que desempeñe un cometido institucional.

## **CAPITULO I.**

### **PROCESOS DE ELECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS.**

#### **Artículo 80. Naturaleza y Ámbito**

Las presentes normas, teniendo en cuenta los Principios Generales que conforman a la organización Federal de Izquierda Unida, deben entenderse de aplicación directa para aquellos procesos de elaboración de candidaturas que sean competencia de la organización Federal, y, por el principio de Federalidad, de carácter supletorio para el resto de procesos que sean competencia de cada una de las federaciones de Izquierda Unida.

#### **Artículo 81. Apertura de los procesos de elaboración de candidaturas**

Los órganos que fijan el calendario y la definición general de los criterios de composición de los futuros grupos institucionales son:

- a) Para el Parlamento Europeo y Cortes Generales, el Consejo Político Federal.
- b) Para las elecciones autonómicas y municipales, las respectivas federaciones de IU, en virtud de sus propias competencias, de acuerdo con sus Estatutos, principios generales de IU, y las legislaciones electorales y los Estatutos de Autonomía.
- c) Para las Elecciones Generales, tras la aprobación por el Consejo Político Federal de los criterios y ajustándose a ellos, compete a las Federaciones la elaboración y aprobación de las candidaturas, para su posterior ratificación por el Consejo Político Federal, en el marco de sus competencias.

Los Órganos de dirección correspondientes promoverán el proceso, garantizando la más amplia participación de las asambleas de base de IU, dando prioridad, cuando hubiese más de una candidatura interna, a un proceso de primarias cuyas características deberán regularse reglamentariamente.

#### **Artículo 82. Criterios para la elaboración de candidaturas**

- Las candidaturas de IU al Congreso y al Parlamento Europeo estarán configuradas de forma paritaria, teniendo que estar al menos todos los puestos pares o impares ocupados por mujeres. La composición final del Grupo Parlamentario de IU en el Congreso de los Diputados, tendrá que estar compuesta, al menos, por un 40% de mujeres y para ello el Consejo Político Federal procurará que al menos la mitad de la circunscripciones electorales estén encabezadas por mujeres. La estimación para la paridad en las cabeceras de las candidaturas, que darán lugar a grupos institucionales, se hará en base a la composición vigente, como resultado de las anteriores elecciones.
- En los procesos electorales en los que la configuración de listas no sea competencia federal se instará al cumplimiento de la paridad y del presente artículo, a los órganos competentes en su aprobación.

#### **1.- Candidaturas de consenso.**

- a) Todas las personas y órganos que participen en los procesos de confección de candidaturas vendrán obligadas a intentar alcanzar el consenso para su aprobación.

- b) La candidatura definitiva tenderá a incluir, como mínimo, a un 20% de jóvenes menores de 30 años. Este porcentaje se deberá cumplir en tramos máximos de cinco.

## **2.- Candidaturas sin consenso.**

- a) En el supuesto de que no se consiguiera una única candidatura de consenso, podrá presentar candidatura quien reúna un mínimo de un 10% de firmas de las personas con voz y voto presentes en la reunión. Las candidaturas presentadas deberán respetar los criterios establecidos en el apartado anterior, que deberán cumplirse tanto en el conjunto de la lista presentada como en sus sucesivos tramos de cinco.
- b) Las candidaturas presentadas deberán tener, como mínimo, un número de candidatos/as equivalente al 50% de las personas a elegir.
- c) Las candidaturas serán cerradas y bloqueadas.
- d) Los puestos a elegir se asignarán por el sistema proporcional puro. En caso de empate en votos totales o en restos porcentuales, el puesto se adjudicará a la lista más votada.
- e) Al ser obligatorio que el resultado de la votación, de no haberse conseguido lista de consenso, determine un orden en la candidatura resultante, se deberá seguir el siguiente sistema:

La proporcionalidad en la adjudicación de puestos se hará por tramos de cinco, según se ejemplifica en el Anexo Explicativo que consta al final de estos Estatutos.

## **3.- Limitación en los cargos.**

Los/as cargos públicos electos de IU no podrán permanecer en el mismo cargo, de manera continuada, más de dos legislaturas, u ocho años en el supuesto de elecciones anticipadas. Excepcionalmente podrá prolongarse un mandato más siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos.

### **Artículo 83. Ratificación de candidaturas**

- a) Tanto para las elecciones al Parlamento Europeo como para las Elecciones Generales, en el caso de que existieran candidaturas alternativas se articularán procesos de consulta a los afiliados/as en forma de primarias conforme al Reglamento que regula su desarrollo.
- b) Corresponde al Consejo Político Federal hacer respetar los principios de IU y la ratificación definitiva de las candidaturas, previo informe de la Presidencia Federal.
- c) Una vez elaboradas las candidaturas por las distintas federaciones, siempre referidas a la elección a Cortes Generales, le corresponde al Consejo Político Federal la ratificación definitiva de las mismas.

### **Artículo 84. Candidatura a la Presidencia del Gobierno**

1. La Presidencia Federal, oídas las propuestas de las federaciones y, en su caso, de los/as afiliados/as, propondrá al Consejo Político Federal, para su aprobación, el candidato o candidata a la Presidencia de Gobierno

2. En caso de que coincidiera la celebración de la Asamblea Federal de IU con el año o periodo de convocatoria de elecciones, corresponderá a esta la elección de la candidata o candidato a la Presidencia de Gobierno.

3. De acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos la Presidencia Federal podrá formular la propuesta para la candidatura de la Presidencia del Gobierno.

4. El Consejo Político Federal, en caso de existir otros/as candidatos/as además de la persona propuesta por la Presidencia Federal, que cuenten con el aval del 25% de miembros del Consejo Político Federal o del 10% de la afiliación, organizará la oportuna consulta al conjunto de la afiliación en forma de primarias.

5. En el caso de existir un/a solo/a candidato/a a la Presidencia del Gobierno, el Consejo Político Federal elegirá directamente a la candidata o candidato.

6. La candidata o candidato a la Presidencia del Gobierno encabezará la candidatura de IU al Congreso de los Diputados de la circunscripción de Madrid, salvo que expresamente se acuerde otra propuesta.

## **CAPITULO II EL ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO**

### **Artículo 85. Naturaleza y ámbito.**

Desde la organización federal de Izquierda Unida se establece una relación directa con los/as cargos públicos pertenecientes a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado) y del Parlamento Europeo, cuya regulación y dependencia vienen recogidos en estos Estatutos, de conformidad y sin menoscabar la legislación vigente en materia electoral y de la propia Constitución Española.

Los/as cargos públicos, como representación política de IU en las instituciones, tienen como función fundamental la aplicación y desarrollo del Programa electoral. Desde el Gobierno o desde la oposición, el programa se constituye en eje y guía fundamental del trabajo de los cargos públicos de IU, que tienen capacidad de actuar en el ámbito de su competencia de manera creadora, cumpliendo siempre las orientaciones y disposiciones de los órganos de dirección competentes de IU.

No obstante, y sin que ello suponga menoscabo de las competencias que en ejercicio de su soberanía ostentan las federaciones, este capítulo constituye un Estatuto del Cargo Público de IU, que es de aplicación directa a Diputadas y Diputados, Senadoras y Senadores, tanto de elección directa como autonómica, a las Diputadas y Diputados en el Parlamento Europeo, así como a cualquier otro/a cargo público de IU en el ámbito federal, y de carácter supletorio para los/as cargos públicos de aquellas federaciones que no tuvieran estatuto propio.

### **Artículo 86. Concepto de cargo público**

Se entiende por Cargo público de I.U:

- a) todo/a miembro de gobiernos, consejos, cabildos insulares, diputadas y diputados, senadoras y senadores, alcaldesas y alcaldes, concejalas y concejales,

diputadas y diputados provinciales, vocales en Juntas de Distrito, miembros de juntas vecinales, consejeras y consejeros en radio y televisión, patronatos, consorcios, empresas publicas o mixtas, y cualquier otro que desempeñe un cometido institucional.

b) el personal de confianza política que pueda derivarse de la representación institucional tendrá, a estos efectos, la misma consideración que los cargos públicos, independientemente de las relaciones contractuales o laborales que tengan con las administraciones públicas y con la propia IU.

Los/as cargos públicos elegidos en las candidaturas de IU estarán afectados por este Estatuto del Cargo Público.

### **Artículo 87. Competencias del Cargo Público**

Son competencias del cargo público:

- a) Representar a IU en el ámbito correspondiente, según la responsabilidad y dedicación que ostente en el Grupo institucional del que forme parte.
- b) En el trabajo diario, realizar las gestiones y presentar las iniciativas oportunas, en cumplimiento del programa electoral y de las resoluciones y acuerdos que lo desarrollen en las instituciones.
- c) Realizar propuestas políticas a los órganos de dirección sobre líneas generales del programa electoral, en su actualización permanente y en su interpretación y desarrollo.
- d) Todas las que les otorgan las Leyes de Estado y los Reglamentos de las Cortes y del Gobierno, dentro del marco político que para los adscritos de IU establecen estos estatutos.

### **Artículo 88. Derechos y deberes del Cargo Público**

Son derechos y deberes de los cargos públicos de Izquierda Unida todos aquellos que lo son del conjunto de la afiliación a IU, según lo recogido en estos Estatutos, sin excepción o limitación respecto de alguno de ellos y, además y en concreto por la función de su cargo institucional, los siguientes:

#### **1.- Derechos:**

- a) Respeto a su función por parte de la organización de IU.
- b) De información de todas las decisiones o informes que les afecten o competan.
- c) De asistencia técnica y apoyo para el desarrollo de su actividad.
- d) De defensa jurídica frente a los problemas derivados del ejercicio del cargo.
- e) De ostentar la representación pública de IU en la institución en que desarrollan sus funciones.
- f) A percibir el salario e indemnizaciones que fije IU.
- g) A hacer propuestas políticas y de desarrollo programático a los órganos de dirección de IU.
- h) A la formación y actualización permanente en los temas para los que ostenten la representación de IU.
- i) A disponer de los fondos y medios necesarios para el desarrollo eficaz de sus funciones.

#### **2.- Deberes:**

- a) Mantener la lealtad y el compromiso con IU, en cuyas listas electorales ha sido elegido.

- b) Cumplir las tareas del cargo con dedicación plena, de acuerdo con el reparto de funciones de su grupo institucional y de la organización.
- c) Mantener la vinculación y el respeto al programa electoral de IU, Principios Generales, Estatutos, Acuerdos y Resoluciones, que se aprueben en los órganos competentes de IU.
- d) Informar de forma permanente a las organizaciones de IU, los movimientos sociales y los/as ciudadanos/as.
- e) Presentar anualmente un balance de gestión, para su debate en los órganos del ámbito de su competencia.
- f) Ponerse a disposición de los órganos de IU para cuanta información sobre sus funciones recaben, participar e inscribirse en el área del ámbito de su competencia, incorporándose de forma activa al proceso de elaboración y desarrollo programático en las áreas de elaboración colectiva.
- g) Formarse y capacitarse de forma permanente para el correcto desempeño de su cargo.
- h) Declarar sus fuentes de ingresos económicos y patrimoniales al ser elegidas y elegidos cargos públicos, comunicando en cada momento cualquier variación que se produzca y haciendo una declaración de nuevo al final del mandato. La declaración se remitirá a la dirección de IU, que establecerá un registro, que será público.
- i) Cumplir con el régimen económico que establezca el órgano competente de IU, previa audiencia de los interesados.
- j) Mantener el cargo a disposición del órgano correspondiente de Izquierda Unida, mediante el compromiso público de dimisión en el cargo en el supuesto de ruptura con IU.
- k) Informar, al menos trimestralmente, de su gestión a los órganos del ámbito de su competencia. Presentar anualmente un balance de su gestión a los órganos regulares de IU para su debate.
- l) Es obligación de todas y todos y cada una y uno de las y los cargos públicos de ingresar sus remuneraciones por todos los conceptos a IU Federal o las respectivas federaciones. Las diputadas y diputados al Congreso y Senadores, diputadas y diputados europeos y con cargos de representación elegidos por los órganos federales lo harán a IU Federal; las diputadas y diputados autonómicos y cargos elegidos por los órganos de las federaciones lo harán a la respectiva Federación. El no hacerlo significará un incumplimiento expreso de las presentes normas. En todo caso, las senadoras y senadores elegidas y elegidos por los parlamentos de nacionalidad o región, tendrán las obligaciones financieras con sus respectivas federaciones.
- m) La actuación y voto de los cargos públicos de IU dentro de las instituciones quedará vinculada por los acuerdos aprobados por la dirección política o el grupo institucional correspondiente, según sus competencias.
- n) Al final de la legislatura o mandato, rendir cuentas ante el órgano que lo eligió, las adscritas y adscritos y las electoras y electores.
- o) Promover la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas que se desarrollan en las instituciones, especialmente en su área de trabajo.
- p) Seguir los criterios emanados de los órganos de dirección y coordinar sus trabajos con las Áreas de elaboración. Los cargos institucionales participarán, en la medida de lo posible, en los trabajos de elaboración de las Áreas, y en todo caso, promoverán el intercambio ágil de información con las mismas sobre la actividad parlamentaria, iniciativas legislativas, etc.
- q) Separar radicalmente los intereses patrimoniales personales y de la actuación pública
- r) No utilizar información para favorecer intereses privados

### **Artículo 89. Equilibrio de sexos**

Para la representación institucional de IU en órganos de segunda elección o de representación parlamentaria (Consejo de Administración de RTVE, Defensor del Pueblo, personal de confianza, etc.), en aplicación del principio de equilibrio entre sexos, al menos la mitad de los puestos a cubrir serán mujeres.

### **Artículo 90. Incompatibilidades**

1. No se podrá simultanear más de un cargo de representación institucional, a excepción de los derivados de la elección del primero.

2. Las afiliadas y afiliados a IU que ocupen cargos públicos y, a su vez, tengan responsabilidades organizativas o políticas en IU, harán balance periódico sobre su actuación, para determinar el grado de incompatibilidad y resolver en consecuencia. En ese caso se podrán simultanear dos cargos. Se debe, no obstante, tender a no simultanear las dos funciones.

3. En aras a la mayor transparencia y ética en el ejercicio de las funciones de cargo público, no se deberán simultanear con dicho ejercicio actividades que mermen la capacidad de actuación del cargo público en la institución, ni que puedan beneficiar su actividad privada por la información de la que dispone por su condición.

## **CAPÍTULO III GRUPOS INSTITUCIONALES**

### **Artículo 91. De los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.**

Los órganos de IU definen los objetivos políticos generales a los que debe atenerse la actividad de los grupos institucionales.

1. El responsable de Política Institucional de la Presidencia Federal garantizará la permanente relación entre el Grupo y la dirección de Izquierda Unida, pudiendo asistir a las reuniones de los Grupos Institucionales.

2. Sin menoscabo de la necesaria autonomía de los Grupos, los cargos no electos se nombrarán con el conocimiento y aprobación del Consejo Político del ámbito respectivo.

3. Todos los cargos públicos electos para una Institución en las listas de Izquierda Unida deberán constituir el Grupo institucional de Izquierda Unida. Las diputadas y diputados de IU electos al Parlamento Europeo formarán la componente de IU en el seno del Grupo Parlamentario Europeo que se constituya como resultado de los acuerdos que pudiera alcanzar la dirección de IU con otras formaciones políticas europeas que hubieran obtenido diputados al Parlamento Europeo.

4. Los Grupos parlamentarios de las Cortes Generales y del Parlamento europeo, se dotarán de sus respectivos reglamentos de funcionamiento interno, que remitirán a la Presidencia Federal y si ésta no pusiese objeción se entenderá aprobado definitivamente.

5. Los Grupos Parlamentarios elegirán de entre sus miembros al o a la Portavoz y a la Presidenta o Presidente respectivo, que serán ratificados por el Consejo Político Federal en la primera reunión que celebre con posterioridad a la constitución del Grupo Parlamentario, o la nueva elección que se produjera a lo largo de una legislatura, oída la Presidencia Federal. Los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y Parlamento Europeo adquieren el compromiso específico de atención a las organizaciones federadas de aquellas Comunidades Autónomas que carezcan de representación propia, fijándose los recursos humanos y materiales necesarios para este fin.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS/LAS CARGOS PÚBLICOS Y LOS GRUPOS INSTITUCIONALES**

#### **Artículo 92. Ingresos de los cargos públicos**

1.- La cuantía de los ingresos que los/as cargos públicos deben hacer a IU se regulará mediante una carta financiera, en la que se contemplará la cuantía mínima a partir de la que una parte de la retribución debe ser transferida a la cuenta de la organización. Esta cuantía será progresiva y por tramos, de manera que se irá incrementando en la medida en la que las retribuciones sean superiores.

2.- El órgano correspondiente de IU deberá realizar los esfuerzos necesarios, dentro de las posibilidades de la organización, para que por razones económicas no se impida a las afiliadas y afiliados ejercer las funciones de cargo público.

3.- El régimen económico de los/las cargos públicos y grupos parlamentarios será el resultado del acuerdo de estos con el órgano competente de IU, previa audiencia de sus componentes. Caso de que no se produzca acuerdo decidirá el órgano de IU.

4.- Todas las subvenciones, asignaciones y otros ingresos que perciban los Grupos Institucionales o representantes de IU en empresas y sociedades de caracteres públicos o mixtos, serán administrados por los órganos competentes de IU.

5.- Los Grupos dispondrán de fondos para el funcionamiento ordinario y para gastos extraordinarios, para los que anualmente elaborarán un presupuesto de gastos, y el órgano correspondiente de IU asignará las aportaciones oportunas que garanticen estos gastos. Contarán con la capacidad de gestión de los mismos, dando cuenta periódica al órgano competente, con la excepción de gastos relativos a salarios o contrataciones de carácter laboral, que se ajustarán a lo indicado en el vigente Estatuto y a la legislación laboral aplicable en cada momento.



## **CAPITULO V**

### **PERSONAL AL SERVICIO DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES**

#### **Artículo 93. Los Gabinetes Técnicos.**

1. Los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo se dotarán de sus respectivos gabinetes parlamentarios, que dirigirá un Coordinador, cuyas funciones serán de carácter jurídico-técnico, y administrativo, y será propuesto por el Grupo Parlamentario y ratificado o separado de sus funciones por la Presidencia Federal.
2. Estos gabinetes deberán coordinarse con las respectivas Áreas a efectos de conseguir una mayor eficacia en el trabajo de IU.
3. La admisión de personas que no siendo cargos públicos realicen un trabajo remunerado de carácter político, técnico o administrativo, sea con dedicación plena o parcial, la decide la organización competente a propuesta del Grupo Institucional o cargo público respectivo.
4. Los Grupos Institucionales y cargos públicos no podrán seleccionar, elegir o nominar asistentes o colaboradores/as aunque el coste económico no recayera en Izquierda Unida, sino que vendrán obligados a proponer el nombramiento al órgano político correspondiente de IU, que decidirá en última instancia.
5. En el caso de traslados de personas a grupos institucionales que dependan de la Presidencia Federal de IU, deberá reclamarse el acuerdo de la federación u organización regional o local de origen.
6. Las personas que realizan trabajos de carácter político, técnico o administrativo en los Grupos institucionales, están sujetas al mismo límite temporal en el ejercicio de sus funciones que afecta a los cargos públicos. Ningún contrato podrá tener validez por una duración superior a la legislatura. Su trabajo debe responder al código de lealtad exigible a los cargos públicos y estarán obligadas al secreto de aquellas deliberaciones que el Grupo o la dirección correspondiente de Izquierda Unida haya calificado como reservadas. El incumplimiento de estas obligaciones podrá acarrear la sanción que se establezca en los distintos reglamentos. Igualmente, estarán sujetos, si realizan trabajos de carácter político, al control e información económica que afecta a los cargos públicos.
7. Para la designación de estas personas, sean o no afiliados a IU, se garantizaran los principios de publicidad mérito y capacidad en su selección, que se hará de entre los/as afiliados/as a IU, siempre que el puesto lo permita.

## **TÍTULO V**

### **ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE IZQUIERDA UNIDA**

#### **Artículo 94. Principios**

La financiación de la actividad política, desde el punto de vista de IU, debe estar marcada por criterios de suficiencia, austeridad, transparencia y solidaridad.

#### **Artículo 95. Recursos de Izquierda Unida.**

- a) Ordinarios. Subvenciones públicas del Estado, las aportaciones regulares de los cargos públicos e institucionales, cotizaciones, y todas aquellas que prevea la legislación vigente, así como los ingresos que puedan originarse de conformidad con la legislación vigente sobre financiación de partidos políticos.

b) Extraordinarios. Donativos, ayudas y campañas específicas, de acuerdo con lo establecido con la normativa legal vigente.

### **Artículo 96. Cotización**

IU podrá recibir cuotas y aportaciones de sus afiliados/as y simpatizantes.

Se establece una cuota mínima mensual de 5 Euros para toda la afiliación de I.U, con la excepción de las personas con ingresos iguales o inferiores al salario mínimo, para las que se establece una cuota simbólica.

La cuota será revisada anualmente por el Consejo Político Federal que servirá de referencia para las Federaciones de IU, no pudiendo en ningún caso ser inferior a la que marcan los Estatutos.

En cumplimiento de la legislación vigente, las cuotas y aportaciones de los afiliados/as y simpatizantes, deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados serán, únicamente, los que provengan de estas cuotas, y dichos ingresos deberán ser realizados mediante domiciliación bancaria de una cuenta de la cual sea titular afiliado, o mediante ingreso nominativo en la cuenta que designe IU.

Las restantes aportaciones privadas que pudieran hacer los/as afiliados/as deberán abonarse en una cuenta distinta a la referida anteriormente. En todo caso, quedará constancia de la fecha y la identidad del afiliado/a o aportante.

Quienes no estén al día en el pago de la cuota no tendrán derecho a voto en las asambleas ni se computarán en el censo para los procesos asamblearios. Es responsabilidad de la dirección federal, o en su caso de federación, que participen el mismo número de personas que de cuotas recibidas.

En situaciones extraordinarias, la Presidencia Federal de forma motivada podrá establecer una cuota extraordinaria a cargos públicos y de confianza designados por IU y sus federaciones en todos los ámbitos.

### **Artículo 97. Distribución de la cuota**

El 25% de la cuota se destinará a un fondo de solidaridad federal gestionado por el Consejo y la Presidencia Federal. El 75% restante quedará en las respectivas federaciones, gestionando el 25% los Consejos Políticos de las mismas. En todo caso se confiará un mínimo del 25% a la gestión de las direcciones de las Asambleas de base.

### **Artículo 98. Administración**

1.- La estructura financiera de IU ha de responder a un acuerdo entre dirección federal y la dirección de las respectivas federaciones, observando las líneas generales de la política financiera de IU de corresponsabilidad y solidaridad, que serán de obligado cumplimiento.

2.- De acuerdo con la legislación vigente, con el carácter federal de IU y la necesaria eficacia administrativa y contable, los recursos de IU constituyen una única unidad administrativa. Para ello se establecerá un plan contable uniforme para toda la organización de IU, y facilitará los libros de contabilidad que correspondan, respetando la contabilidad de las federaciones.

3.- El Consejo Político Federal de IU y, en su nombre, la Presidencia Federal de IU, administrará todos los recursos financieros de IU, de acuerdo con lo que se establezca por la Asamblea y el Consejo Político Federal de IU y en concordancia con la normativa vigente. En cada Comunidad Autónoma corresponde la administración de sus recursos a los órganos de la Federación. La Comisión Federal de Organización y Finanzas realizará de forma anual en el primer semestre del año un informe de consolidación de balances y de la gestión federal, y de los recursos financieros de las federaciones. Ésta deberá trasladar al Consejo Político Federal las propuestas oportunas para el control financiero y económico y para corregir las desviaciones o incumplimientos que pudieran haberse producido. También las que puedan mejorar esta gestión desde la transparencia, la austeridad y la solidaridad.

4.- Para cualquier tipo de disposición patrimonial que realicen las distintas federaciones, referidas a bienes inmuebles, se requerirá la autorización previa de la Presidencia Federal u órgano federal en el que esta delegue.

5.- Las federaciones funcionaran económicamente mediante presupuesto anual, que deberá ser remitido a la Presidencia Federal.

Tras la elaboración de los presupuestos de las distintas federaciones que se aprobarán en el último trimestre del año siguiente y del federal, la Comisión Federal de Organización y Finanzas realizará la consolidación del presupuesto de IU.

El diseño financiero de las campañas electorales será responsabilidad de la dirección federal, dada su trascendencia e importancia económica, así como la necesidad de coordinar el conjunto de los recursos y la posterior gestión y justificación de los mismos.

La Presidencia Federal podrá acordar las medidas correctoras que estime necesarias, cuando la desviación presupuestaria en una federación sea superior al 25% del presupuesto, para lo cual, aquella se compromete a remitir a los Órganos Federales información mensual detallada de la ejecución de ese presupuesto.

Si el presupuesto anual de una federación prevé un endeudamiento superior al 25%, este presupuesto tendrá que ser aprobado por la Presidencia Federal.

### **Artículo 99. Gestión de los recursos**

La distribución de los recursos ordinarios de ámbito estatal es competencia del Consejo Político Federal, previa propuesta de la Presidencia Federal, y oídos el Consejo de Áreas, los Grupos Parlamentarios Europeo y de las Cortes Generales y la Comisión Federal de Organización y Finanzas, según los siguientes criterios:

1.- Se asegurará el funcionamiento de la estructura federal y sus órganos: Consejo Político Federal, Presidencia Federal.

2.- Se dotará de recursos y presupuestos a los grupos parlamentarios estatal y europeo.

3.- Se establecerá un fondo de solidaridad federal que asegure el funcionamiento de todas las federaciones sin representación parlamentaria en su Comunidad Autónoma.

4.- Se dotará de los recursos que se acuerden, para su funcionamiento, a los distintos componentes de IU, partidos y colectivos, de acuerdo con criterios objetivos.

### **Artículo 100 - Gestión económica de las campañas electorales.**

- 1.- El diseño financiero de las campañas electorales con carácter federal será responsabilidad de la dirección federal.
- 2.- Con el fin de aumentar la eficacia financiera y para que todas las organizaciones federadas participen de las subvenciones electorales que se reciban, la gestión financiera de las campañas electorales será centralizada, sumando todos estos recursos económicos. A tal efecto todas las federaciones delegan en un único Administrador General que represente a IU en los procesos electorales de ámbito estatal garantizando la unidad en las subvenciones y aportaciones que pudieran derivarse de la legislación electoral vigente.
- 3.- La gestión del gasto electoral se hará en parte de forma descentralizada gestionada por las organizaciones territoriales federadas.
- 4.- En la gestión económica de campaña se garantizará la necesaria homogeneidad y la centralización de aquellas tareas que aconseje la rentabilidad y la eficacia.
- 5.- El presupuesto de las campañas electorales y su distribución deberá ser aprobado por el Consejo Político Federal a propuesta de la Comisión Federal de Organización y Finanzas.

### **Artículo 101. Corresponsabilidad y solidaridad federal**

- 1.- Se constituirá un fondo de solidaridad federal compuesto por una parte de las cotizaciones.

La contribución del Consejo al Fondo y la aplicación anual del mismo se aprobará junto con el presupuesto anual por el Consejo Político Federal, a propuesta de la Presidencia Federal y oída la Comisión Federal de Organización y Finanzas.

- 2.- Las federaciones darán cuenta a la Presidencia Federal de todas las operaciones de endeudamiento, avales o de otro tipo, de las que se puedan derivar responsabilidades financieras para IU. En caso de que esas operaciones ocasionen una cantidad neta superior en su endeudamiento al 25% de los ingresos ordinarios, vendrán obligadas a solicitar autorización previa a la Presidencia Ejecutiva Federal u órgano en la que esta delegue, al igual que en toda disposición patrimonial sobre bienes inmuebles.

- 3.- Las relaciones financieras y patrimoniales de la dirección federal y cualquier organización de ámbito inferior, deberá ser conocida y aprobada por la dirección de la federación territorial a la que pertenezca esa organización.

### **Artículo 102- La Comisión Federal de Organización y Finanzas**

- 1.- La Comisión Federal de Organización y Finanzas estará integrada por las personas que ostenten las responsabilidades de Organización y Finanzas federales y de las diversas organizaciones territoriales federadas, junto con los/as Responsables Federales y el Area Interna.

- 2.- Esta será competente para realizar anualmente un informe de consolidación de balances de la gestión federal y de los recursos financieros de las organizaciones federadas, debiendo trasladar al Consejo Político Federal las propuestas oportunas para el control financiero y económico y para corregir las desviaciones o incumplimientos que pudieran haberse producido, y para mejorar la gestión desde la transparencia, la austeridad y la solidaridad.

- 3.- Tendrá competencias de propuesta previa para los presupuestos federales, en aquellas cuestiones de carácter extraordinario por su cuantía o repercusión política, así como del seguimiento de los mismos.

## **TÍTULO VI LA PROYECCIÓN PÚBLICA DE IZQUIERDA UNIDA**

### **Artículo 103. Comunicación e Imagen**

Izquierda Unida desarrollará una política de publicaciones propias, bajo la responsabilidad y dirección del Consejo Político Federal, y de cuya ejecución se encargan los/as responsables de Comunicación.

### **Artículo 104. Adecuación a las nuevas formas de expresión y comunicación libre**

En el desarrollo de la actividad interna y en la comunicación con otras organizaciones, personas y con el entorno social, Izquierda Unida debe hacer esfuerzos permanentes por aprovechar las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías. Asimismo, priorizará en su trabajo cotidiano el uso de software libre.

Los objetivos de esta adecuación son:

- b) facilitar la comunicación con el más amplio número de personas posibles
- c) agilizar la información tanto a la afiliación como al resto de la sociedad
- d) facilitar la libre difusión de las ideas y opiniones
- e) facilitar los procesos participativos tanto de la afiliación como de las personas que quieran aportar ideas, opiniones o propuestas

## **TÍTULO VII LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 105. De la reforma de los Estatutos**

1.- La reforma estatutaria, si es que procede, entre asambleas federales, se propondrá por una sola vez por el Consejo Político Federal para lo cual se necesitará el acuerdo de al menos tres quintas partes de sus miembros.

2.- La propuesta de reforma de Estatutos, una vez adoptada por el Consejo Político Federal, deberá de ser aprobada por la Asamblea Federal, en cuyo Orden del Día debe figurar la propuesta.

3.- Los Estatutos podrán ser modificados en las asambleas generales ordinarias por mayoría simple.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, el Área de Juventud que se constituya al amparo de lo establecido en los presentes Estatutos, constituirá la Sección Juvenil de IU a efectos meramente administrativos, sin que ello signifique ningún menoscabo, detrimento o variación en el funcionamiento organizativo y/o político del Área de Juventud acordado tanto por sus propias decisiones como por las normas establecidas en Izquierda Unida para el funcionamiento de todas las áreas de elaboración.

Igual tratamiento tendrá el Área de Pensionistas y Jubilados de IU.

## **Segunda**

1.- Podrá crearse una o varias fundaciones para estudios, debates y formación de Izquierda Unida.

2.- IU dedicará una especial atención a la formación de cargos públicos y a todos/as sus Afiliados/as.

3.- IU editará un boletín interno informativo que recoja, entre otras cuestiones, los acuerdos del Consejo Político Federal y Presidencia Federal, con el fin de difundir las políticas y posicionamientos de IU.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Todas las Federaciones de Izquierda Unida adecuarán sus respectivos estatutos a los principios generales de estos Estatutos, prevaleciendo lo establecido en los Estatutos Federales en lo que respecta a las competencias federales y a los principios generales.

### **Segunda**

La Presidencia Federal se compromete a inscribir los estatutos de las distintas federaciones que componen IU en el Protocolo de IU del Registro de Partidos Políticos en un plazo no superior a seis meses desde que le sean remitidos.

### **Tercera**

Los documentos políticos aprobados por la Asamblea Federal serán editados y distribuidos a las distintas federaciones de IU en un plazo no superior a cuatro meses, desde la celebración de la misma.

### **Cuarta**

Según la denominación de la organización aprobada en los presentes estatutos estos adaptaran su denominación a lo aprobado.

### **Quinta**

A fecha de la aprobación de estos Estatutos la organizaciones en el exterior con afiliados/as a IU son: Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Suecia, Suiza.

Están en proceso de reconocimiento como federaciones , México, Reino Unido y Argentina.

Sin perjuicio de la anterior relación, se admitirán aquellas otras organizaciones que pudieran organizarse con afiliados/as a IU en otros países.

### **Sexta**

Estos estatutos entrarán en vigor con la finalización de la Asamblea Federal que proceda a su aprobación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.- Plan estratégico de comunicación**

En el plazo de seis meses desde la celebración de la IX Asamblea el Consejo Político Federal deberá aprobar un Plan Estratégico de Comunicación de IU, que tendrá como objetivo lograr en la sociedad y especialmente entre nuestros electores, una imagen definida y clara de la posición política y estratégica del conjunto de la organización. Los ejes de este Plan serán los siguientes:

- a. Comunicar IU con la sociedad situando la prioridad en los valores y en las propuestas con ellos relacionadas.
- b. Dotarse de medios propios para comunicar con la sociedad
- c. Establecer un sistema de comunicación interno y de información de acuerdo a estos estatutos, utilizando todas las posibilidades de las nuevas tecnologías, mediante un sistema de red, que permita la comunicación vertical y horizontal.
- d. Proporcionar a las organizaciones de base los elementos de información indispensables para el análisis político, de forma que se supere la actual situación en la que esos elementos se extraen de la información proporcionada por los medios comerciales.
- e. Utilizar todas las posibilidades del conocimiento y la actividad de los compañeros y compañeras que por su actividad o estudios trabajan en este campo.

### **SEGUNDA.- Convocatoria Area de Juventud**

El Consejo Político Federal convocará en el plazo de un año, un pleno del Área Federal de Juventud en el que, de acuerdo con las normas que plantean estos estatutos, decidan cómo articular el trabajo del Área de Juventud.

## ANEXO EXPLICATIVO DE LOS PROCESOS DE CONFECCIÓN DE CANDIDATURAS ELECTORALES

A los efectos de aclarar el sistema de confección de las candidaturas electorales previsto por los Estatutos Federales de IU, se procede a continuación a desarrollar, mediante un ejemplo, el mecanismo de ordenación de las candidaturas:

En el supuesto de unas elecciones cuyo proceso de control sea de competencia federal, la proporcionalidad será por tramos de cinco. Dentro de cada tramo se aplicará la fórmula del resto mayor para determinar el orden de los/as candidatos/as electos/as por cada candidatura. Ejemplo:

Elecciones x

- Personas que votan para la elaboración de la candidatura; 200
- Resultado de las diferentes candidaturas:

Candidatura A .....	101	50%
Candidatura B .....	80	40%
Candidatura C .....	20	10%

- Tramos para determinar la proporcionalidad y el orden: de 5 candidatos/as
- Candidatos/as a incluir entre los seis primeros puestos de cada candidatura, según el sistema de proporcionalidad puro:

Candidatura A .....	3	candidatos/as .....	3
Candidatura B .....	2,4	candidatos/as .....	2
Candidatura C .....	0,6	candidatos/as .....	1

Nº de votos para asignar puestos a cada candidatura:  $201 / 5 = 40,2$

CANDIDATURA	VOTOS TOTALES	votos tot - 33,3	votos tot – 66,6
<b>A</b>	<b>100 (1º PUESTO)</b>	<b>59,8 (3º PUESTO)</b>	19,6
<b>B</b>	<b>80 (2º PUESTO)</b>	<b>39,8 (4º PUESTO)</b>	
<b>C</b>	<b>20 (5º PUESTO)</b>		